· ZOOF TENESCO TO TO THE CONTROL OF THE CONTROL OF

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Jama del Carmen, núm. 29, principal.

Teléfono núm. 2,549.



VENTA DE BJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta bala. Número auelto, 0,50.

# GACETADEMADRID

## -SUMARIU-

#### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Ley concediendo créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1917 hasta la suma de 1.494.640.560,67 pesetas.—Páginas 729 á 759.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Juan Colilles Vendrell las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.—Página 760.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 760 y 761.

Ministerio de Instrucción Pública y Sellas atres.

Real orden corrigiendo los errores que no afectan á la corrida de escalas concedida por Real orden de 14 de Octubre último, y resolviendo las reclamaciones presentadas á la referida corrida de escalas.— Páginas 761 á 763.

#### Ministerio de Fomente:

Real orden aprobando el Reglamento de la Escuela de Capataces y obreros agrícolas de la Estación Sericícola de Murcia.— Páginas 764 y 765.

#### Administración Central.

Gracia y Justicia — Títulos del Reino.—
Ananciando haber sido solicitada por
D. Ramón de Carranza y Fernández Reguera la rehabilitación del Título de
Marqués de Pesadilla, con la denominación de Marqués de la Villa de Pesadilla.
Página 765.

Dirección General de los Registros y del Notariado. - Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Antonio Iranzo en nombre de la Princesa viuda de Pignatelli, contra la negativa del Registrado: de la Propiedad de Zaragoza á trasladar cinco asientos de la antigua Contaduría de Hipotecas al Registro moderno. - Pánina 765.

HACIENDA. - Dirección General del Timbre del Estado. --Resumen por provincias del papel de oficio que los Tribunales de Justicia, Contencioso Administrativo, Funciorarios auxiliares y Procuradores consideran necesario para el próximo año.—Página 767.

FOMENTO.— Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando á D. Pamingo Mendieta para ocupar una extensión de terreno en la playa de Lequeitio (Vizcaya), con destino á la construcción de un edificio destinado á servir refrescos á los banistas.—Página 767.

Idem á la Junta local de Vinaroz de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos, para instalar en la playa llamada del Santísimo, del Astillero del referido puerto, una caseta para albergue del bote salvavidas y demás material de salvamento perteneciente á la mencionada Junta.—Fágina 768.

Aguas.—Concediendo à la Sociedad Calderai y Bastianelli el aprovechamiento de 600 litros de agua por segundo, de los ríos Aragóné Izás, en término de Ganfranc, con destino à usos industriales.—Página 768.

Anexo 1.º—Observatorio Central Meteorológico. — Administración Provincial. — Santoral. — Espectáculos

# PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CORSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Exemo Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, me dice en la tarde de hoy, lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Profesor D. Sebastián Recasens, me dice con esta fecha:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que S. M. la REINA (q. D. g.), ha pasado el día sin flebre, acusando una notable mejoría.»

»Lo que tengo el honor de poner en el conocimiento de V. E. Dies guarde á V. E. muchos años. Palacio, 25 de Diciembre de 1916.—El Decano, José Alabern.»

»Lo que de orden de S. M. el Rey (que Dios guarde) traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 25 de Diciembre de 1916.— El Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente dei Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE NACIRADA

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado, durante el año económico de 1917, hasta la suma de 1.494.640 560,67 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 1.281.035.818,32 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refleren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, los cuales no están comprendidos en la de 30 de Julio de 1904;

b) Intereses de inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, expedidas à favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859. El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas;

c) Amortización de los créditos pen-

dientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable;

- d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos del mismo;
- e) Gastos que ocasione la situación de l'ondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y de Obligaciones de los Departamentos ministeriales;
- f) Indemnización de derechos de Aduanas por material de Obras públicas;
- g) Recargo municipal sobre la Contribución industrial y de comercio;
- h) El importe de las Contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resulten el la refundición y abono de mermas en la refundición de monede, sín que produzcan salida material de fondos de las cajas públicas:
- i) El crédito necesario para el caso que el Gobierno considere conveniente, en interès del Estado, hacer uso de las autorizaciones que le estan concedidas por las condiciones 4.ª, 5.ª y 35 del vigente contrato de Administración de la renta de tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo, por medio de conceptos, cada una de dichas obligaciones;
- j) Formalización de los derechos de Aduanas por importación de material de Artillería con destino á los buques comprendidos en las leyes de construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dicha ley para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras:
- k) Reembolso de las Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, en su caso, emitidas y negociadas, y comisión al Banco de España por este servicio;
- I) El crédito necesario para el servicio de recibo, comprobación, cancelación y demás operaciones de cupones en las dependencias de la Dirección General de la Deuda pública, hasta el límite máximo de pesetas 125.000;
- II) El crédito necesario para satisfacer las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por el interés del 6 por 100 al año sobre los desembolsos que vaya haciendo la Compañía general española de Africa, con aplicación á la Empresa del ferrocarril Tánger-Fez, dentro de las condiciones fijadas en el Convenio aprobado por el artículo 2.º de la ley de 17 de Julio de 1914:
- m) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata.
- Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconoz-

- can y liquiden, los que á continuación se expresan;
- a) En la Sección 3.a, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua exterior é interior, al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de otras deudas y cargas de justicia, anulando los créditos consignador para éstas en el presupuesto de el momento en que se verifico sión; el del capítulo or, «Inforeses de la Deuda flotant, con inclusión de la de Ultranian, y el capítulo 10, «Intereses de depôsitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias»;
- b) En la Sección 4.ª de dichas «Obligaciones generales», en el capítulo único, artículos 1.º al 11, «Clases Pasivas»;
- c) En la Sección 2.ª, «Ministerio de Estado», los del capítulo 4.º, artículo 2.º, «Material de Consulados», para consignación de 1.900 pesetas para cada uno de los Consulados de Acapulco, Torreón y Tampico; los del capítulo 5.º, artículo 2.º, «Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, por las Obligaciones que se reconozcan y liquiden hasta la suma de 350.000 pesetas»; los del artículo 3.º, «Correspondencia postal y teleminate fica, por las que se reconoze y liquiden, y los del artículo 6,0, «Alquiler y conservación de edificios del Estado en el extranjer as, hasta lo que fuera preciso para el alquiler de la Casa-Embajada de r'aris; los del artículo 7.º, «Gastos de Vigilancia y Reservados», hasta la suma de 300 000 pesetas, y los del capítulo 5.º, artículo 8.º, «Socorros de españoles desvalidos, etc.», por las Obligaciones que se reconozean y liquiden hasta la cantidad de 300.000 pesetas;
- d) El crédito de 8.581.090 pesetas consignado en la Sección 3.ª del presupuesto general, «Ministerio de Gracia y Justicia», capítulo 3.º, «Personal de la Administración de Justicia», artículo 4.º, se considerará ampliado hasta 8.609.140 pesetas, si no llegara á realizarse la baja de 75.000 pesetas, calculada como probable por licencias y vacantes;
- e) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 10, «Ministerios de la Guerra, de Marina, de la Gobernación y de Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos y artículos á que corresponden las Obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación, los que sean indispensables para el sostenimiento de la Sección de

- ajustes y liquidación de los Cuerpos d'sueltos del Ejército y primeras puestas de vestuario, que se reconozcan y liquiden, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad;
- el transporte de Generales, Jefes y Onciales y sus familias y equinvarien de residencia con consideration forzoso, en consideration de destino forzoso, en consideration de edad é hijas solvantes, así como las atenciones de hospitalidades, y en las Secciones 4.ª y 12 los transportes de personal, ganado y material de guerra y gastos por raciones, acuartelamientos y estancias en Hospitales, previo acuerdo del Consejo de Ministros y oyendo á la Intervención General de la Administración del Estado y al Consejo de Estado en pleno;
- g) Se considerarán ampliados los créditos de los capítulos y artículos á que afecten, de las Secciones 4.ª y 12, en una suma igual á las cantidades que se reconozcan y liquiden, como consecuencia de las variaciones que resulten en el personal de las Escalas de Reserva por los ascensos que por años de servicio les corresponda;
- h) En la Sección 5.ª, «Ministerio de Marina», los del controlo 7.º, «Consumo de máquir as y pertrechos y municiones»; del capítulo 13, artículo 1.º, «Hospitalidades», y en el capítulo 14 los que se inviertan en la adquisición de pertrechos y municiones para los buques en construcción, con los requisitos expresados en el apartado f);
- i) En la Sección 6.8, «Ministerio de la Gobernación», los del capítulo 7.º, artículo 2.º, «Defensa de enfermedades evitables», hasta una suma de 400.000 pesetas, el del capítulo 15, artículo 3.º, «Gastos de viaje y dietas que devengue el personal de vigilancia» y «Transportes de los funcionarios de dicho Cuerpo», hasta la suma de 600.000 pesetas; el del capitulo 23, artículos 2.º y 3.º, «Saldos de la correspodencia postal y telegráfica internacional y derechos de expedición de giros internacionales» y «Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, extravio y sustracción de correspondencia asegurada con valores en metalico y paquetes postales pertenecientes á la Península, islas advacentes y el extranjero»; los del capítulo 31, para satifacer la bonificación de residencia á los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Instituto de la Guardia Civil que tengan su destino en Seo de Urgel, Jaca, Olot y Figueras, y en los del capítulo 30 y artículos 2.º y 3.º, «Pluses y transportes de la Guardia Civil»;
- j) En la Sección 7.8, «Ministerio de Instrucción Pública y Beilas Artes», los gastos de eposiciones á Cátedras que figuran en el capítulo 3.º en la cantidad que sea necesaria, previo acuerdo del

Consejo de Ministres, ovendo á la Intervención general y al Cons-jo de Estado en plene; los de gratificaciones por residencia del personal docente, administrativo y subalterno dependiente de dicho Ministerio en Canarias, cuyos sueldos se cobren con cargo á este presupuesto, por la cantidad que sea necesaria; y en la misma Sección, capítulos 4.º y 5.º, la cantidad que importe el sosienimiento de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras creadas por virtud de la autorización concedida por el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 1913, entendiéndose que las Diputaciones Provinciales continúan obligadas á reintegrar los gastos correspondientes;

k) En la Sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», en el capítulo 13, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1º, «Giros y remesas del Tesoro», y el del capítulo 15, artículo 1.º, «Gastos diversos de la Deuda»;

1) En la Sección 10, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los del capítulo 1.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º, «Premios de cobranza de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», «Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas», y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 2.º, artículo 3.º, «Importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la Contribución territorial urbana»; capítulo 3.º, artículo 2.º, «Sobre la industrial que corresponda abonar á los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre sustitución del impuesto de Consumos»; los del capítulo 3.º artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la Contribución industrial y de comercio», y «Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha Contribución»; el del capítulo 4.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de Utilidades de la riqueza mobiliaria»; el del capítulo 5.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de Minas»; el del capítulo 6.º, artículo 3.º, «Premios de expendición de cé lulas personales»; el del capítulo 7.º, artículo 7.º, aPremios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujos; los del capítu o 9°, artículo 1.º, «Gastos de fabricación de efectos limbrados»; artículo 2.º, «Compra de primeras materias», y artículo 3.º, «Premios à par tícipes de multas satisfechas en papei de pagos al Estado»; el del capítulo 9.º, artículo 4.º, «Gastos de administración de la renta del Timbre y pago de comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos encargada de su venta»; el del capítulo 10, artículo 1.º, «Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mer-

El del capítulo 13, artículo único, «Gastos de administración del monopolio de erillas»; el del capítulo 14, artículo 1.º,

«Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Lotecías»; artículo 2.º, «Gastos diversos de Loterías»; el del capítulo 14, artículo 4º, «Importe de las ganancias ofrecidas á los jugadores de la Lotería Nacional»; et del capítulo 15, artículos 2.º y 3.º, «Para acuñación y reacunación de mone la»; el del capítulo 16, acticuto único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos, por el servicio de Giro mutuo del Tesoro é internacional especial para la Prensa periódica, y demás gastos que origine este servicio»; el del capítulo 20, artículo único, «Premios de ventas y le investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines Oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y desliade de fincas»; los del capítulo 21 artículos 1.º y 2.º, «Pagarés de bienes desamortizados de ueitos sin realizar por el Banco Hipotecario»; y «Sobre el importe de pagarés de bienes desamortizados que realice»; los del capítulo 23, para satisfacer la bonificación de residencia á los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Instituto de Carabineros que tengan su destino en Seo de Urgel, Olot, Jaca y Figueras, en iguales condiciones que las consignadas en el presupuesto de Guerra para los Jefes y Oficiales del Ejército, y los del capítulo 25, artículo 10, en la cantidad necesaria para satisfacer los gastos de pasaje y equipajes de las familias pertenecientes á las clases é individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros que varíen de residencia con ocasión le destino forzoso, entendién lose por familia la esposa é hijos menores de etad é hijas solteras;

II) En la Sección 12. «Acción en Marruecos», los de los calitulos y artículos á que correspondan las bouideaciones de residencia de Generales, Jefes, Oficiales y tropa, raciones de etapa y lemás devenges especiales para las fuerzas que, perteneciendo á las guarniciones normales de la Península, Balbares ó Canarias, disponga el Gobierno pasen transitoriamente á reforzar las guarniciones de Africa, y por la cantidad que sea necesaria el crédito para alsos políticos de carácter reservad que figuran en el capítulo 9.º de la Sección 12, «Ministerio de Estado», en Marruecos;

m) En a Sección 12, los del capítulo 1.9. Arte do 2.º, e oftulo 5.º, artículos 1.º y 4.º y capítulo 7.º, artículo único, en la parte correspondiente al sostenimiento de la Compañía expedicionaria de Intendencia en la Comandancia de Larache, hasta la suma para todos ellos de 202 649 31 pesetas;

a) Secon-ideranampliados hasta una suma igual al importo de las obligaciones que se renonozcan y liquiden para atender á las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900, sobre Accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales para dichas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional en las Secciones que expresamente no figure.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que mientras existan las circunstancias determinadas por la guerra europea, pueda ampliar los créditos de la sección 4.ª, capítulo 2.º, artículos 2.º y 4.º y capítulos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, con acuerdo del Consejo de Ministros y previo informe del Consejo de Estado, salvo en casos de extraordinaria urgencia.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en la forma que crea más segura, económica y conveniente para los intereses del Estado, en una 6 varias veces, Deuda interior del Estado 6 del Tesoro por las cantidades necesarias, á fin de obtener el tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables con destino á las obligaciones siguientes:

- 1.ª A cubrir la diferencia que resulte en 31 de Diciembre de 1916 entre los ingresos realizados por cuenta de los recursos presupuestos y los pagos ejecutados durante el ejercicio.
- 2.ª A satisfacer las atenciones del presupuesto del Estado para 1917, en la parte que resulten insuficientes los recursos ordinarios de dicho presupuesto.
- 3.ª Al pago de los gastos de emisión y negociación de la deuda que se cree.

Art. 6.º Se autoriza igualmente al Gobierno para modificar las condiciones de emisión y negociación de las Obligaciones del Tesoro, creadas en uso de la autorización concedida en las leyes de 14 de Diciembre de 1912 y 26 de igual mes de 1914, y de las que en su caso puedan emitirse por virtud de esta ley, así como para convertir unas y otras cuando los intereses del Estado lo aconsejan en otro signo de deuda.

Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de esta ley, ó concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública en los valores que adquiera en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezca en poder del Banco devengarán tan sólo el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones se ingresarán en Rentas públicas, sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», del presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, así como para el servicio del pago de intereses y de amortización en su caso, de la Deuda que se emita. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones expresadas.

Art. 7.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de Consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en las secciones 9.ª y 10 los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardo.

Art. 8.º Los Ayuntamientos que hasta la fecha no hubieren sustituído el impuesto de Consumos, continuarán percibiendo durante la vigencia de la presente lev el impuesto de alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales autorizados y con la obligación de ingresar en las Cajas del Tesoro los cupos correspondientes en la forma establecida por la logislación vigente antes de 1.º de Enero de 1914. Queda aplazada en les expresados Ayuntamientos la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, y en todos los Municipios de Es paña se suspende por igual plazo la ejecución del artículo 5º y se restablece la obligación de que les eximió el artículo 4.º de la misma ley.

Art. 9.º Se autoriza al Ministro de Hacienda:

Para dotar à la Dirección General de Correos y Telégrafos de los fondos de previsión precises para las necesidades del Giro postal nacional é internacional, para la ampliación de este servicio y para crear la libranza de emigrantes en combinación con el Giro postal, previo informe del Consejo Superior de Emigración.

Art. 10. Se autoriza un crédito de 3.333.333,33 pesotas, à un capítulo adicional de la Sección 1.ª, «Obligaciones de los Departamentos ministeriales», «Presidencia del Censejo de Ministros», para pago de la última anualidad de los 10 millones de pesetas concedidos por la ley de 16 de Julio de 1914, para subvencionar la Exposición internacional de Industrias eléctricas y sus aplicaciones y a la Exposición general española que ha de celebrarse en Barcetona en 1917.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa, consignado en la Sección 12 en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los haberes y demás devengos de las fuerzas eliminadas. Estos créditos se transferirán en la parte necesaria á la Sección 4ª, á medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose á la Península.

Art. 12. Se autoriza á los Ministros de la Guerra y Marina para proceder, sin las formalidades que previene la ley de Administración y Contabilidad, por medio de concurso, á la enajenación ó permuta del material inútil existente.

El producto de las ventas y permutas ingresará en el Tesoro público.

So autoriza al Ministro de Marina para aptient los sobrantes de los créditos de cualquiera de los conceptos comprendidos en el artículo 1.º del capítulo 14, «Nuevas construcciones de buques», á las de cualquiera de los otros conceptos del mismo artículo.

Regirá durante el próximo ejercicio, en relación con este presupuesto, la autorización que concedió al señor Ministro de Marina, el artículo 2.º de la ley de 15 de Noviembre del corriente año.

Art. 13. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, para que accidentalmente pueda disponer la distribución del perso nal encargado de los servicios de Correos y Telégrafos, sin atenerse á las plantillas, según las necesidades que cada momento lo requieran

Asimismo se considerarán comprendidos en el estado letra. A los remanentes no invertidos en 1916, de los créditos que autorizó la ley de 14 de Diciembre de 1912, para terminar las obras de la nueva Casa de Correos y Telégrafos de Madrid, y para mobiliario del mismo edificio.

Art. 14. El importe de la obras que con destino à la conservación de carreteras, se adjudiquen mediante subasta en el año de 1917, no podrá exceder de 8.333.333 pesetas.

El importe de las obras nuevas de carreteras que mediante subasta ó concurso se adjudiquen en 1917, no podrá exceder el límite de 12 millones de pesetas.

Se fija en 4.500.000 pesetas el límite máximo de los presupuestos de las obras nuevas de puertor, que mediante subasta ó concurso se subasten en 1917.

Art. 15. El importe de los presupuestos de obras de reparación de carreteras no incluídas en la tey de 19 de Junio de 1914, que subasten on 4917, no podrá exceder de seis millones de pesetas.

Art. 16. Para la construcción de caminos vecinales y pueates económicos, con sujeción à la ley vigente de 29 de Junio de 1911, se seguirá consignando en los presupuestos ordinarios la aqualidad de 11 millones de pe etas hasta agotar en dichas obras los 50 millones de pesetas concedidos por la ley de 29 de Junio de 1911, y para el reparto del crédito de subvenciones entre las distintas provincias que se haga desde ahora, deberán tenerse en cuenta para cada provincia, la extensión, la población, la contribución territorial é industrial por habitante, la longitud de carreteras y caminos vecia ales, construídos ó subvencionados por el Estado, y el gasto realizado en obras públicas, excepto para el primer concurso de subvenciones de anticipos que se celebre, en que se hará el reparto por partes iguales entre las distintas provincias, para dotar exclusivamente de caminos á pueblos que no tengan hoy estación de ferrocarril ni camíno transitable para carros, pertenezcan ó no los pueblos á un mismo término municipal, y quedando sustituído el concepto de Municipio por el de pueblo, parroquia ó Concejo, así interpretado en la ley vigente de Caminos vecinales.

Art. 17. Se autoriza al Ministro de Fomento para que con independencia de los créditos destinados á obras hidráulicas, y con arreglo á la ley especial de Riegos del Alto Aragón, pueda invertir en el año 1917 dos millones de pesetas en los gastos necesarios para comienzo de las obras de dichos riegos.

Se autoriza al Ministro de Fomento para subvencionar hasta un millón de pesetas anuales, en tanto duren las circunstancias actuales, á una línea de vapores dedicada al transporte de los frutos de Canarias desde sus puertos á los de Inglaterra.

Art. 18. El párrafo tercero del artículo 1.º del capítulo 4.º de la Sección tercera, Ministerio de Gracia y Justicia, se entenderá redactado con la siguiente adición, después de las palabras «Presidencia del Consejo de Ministros» ú «otras dependencias del Estado.»

Art. 19. De fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante del Teso ro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1917.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Artículo final. Las disposiciones y autorizaciones contenidas en los artículos anteriores, así como los estados anejos A y B, no obstarán á la prosecución del curso parlamentario de los dictámenes sometidos á la deliberación de las Cortes sobre los proyectos económicos y financieros, presentados por el Gobierno de S. M. y hasta que obtenga el carácter de ley.

Por tanto:

Manda mos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y celesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejeutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

Santiago Alba,

# ESTADO LETRA A

# Presupuesto de gastos para el año económico de 1917.

Capitulos.	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRI	SUPUESTOS
Ashrentos.	Artoutos.	DEDIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
e e		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCIÓN PRIMERA		
	. 14	CASA REAL		
1.° 2.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.°	Único.	Dotación de S. M. el Rey	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	7.000.000 450.000 500.000 150.000 250.000 150.000 150.000 250.000
				9.050.000
		SECCIÓN SEGUNDA		
		CUERPOS COLEGISLADORES		
		SENADO		
1.º 2.º	Único.	Personal de las oficinas del Senado	»	351.000 628.000
	1			979.000
		Congreso		
<b>9.°</b> <b>4.°</b> 5.°	Único.	Personal de las oficinas del Congreso	<b>&gt;</b>	596.250 910.750 835.000
				1.842.000
		RESUMEN		
		Senado		
		2.821.000		
		SECCIÓN TERCERA		
		DEUDA PÚBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO	10 · • · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	1.º 2.º	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada  Idem id. interior al 4 por 100, inscripciones á favor de Corporaciones civides. Deuda perpetua exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100,	39.694.416	
10		billetes hipotecarios de la isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas	264.726.120,76	<u> </u>
1.0	3.° 4.°	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior  Intereses en equivalencia de la renta de los bienes enajenados por virtud	529.274,64	
	5.0 × A	de la ley de 11 de Julio de 1856	<b>*</b>	804.949.811,4
2.º 3.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal	>	10.000
4.0	<b>)</b>	tizable  Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas	>	»
		pesetas		304.959.811,4

apítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRI	Supuestos
apitulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	<b>»</b>	304.959.811,4
¥.•	» 1.°	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el ex- tranjero con destino al pago de la Deuda exterior	» 75.973.581,25	<b>,</b>
6.0	2.° 3.°	Amortización de la Deuda del 5 por 100 amortizable	18.130.000 197.272,06	94.300.803,3
7.*	1.0	Intereses de la Deuda del 4 por 100 amortizable creada por la ley de 26 de Junio de 1908	5.984.825 1.425.000	•
8.0	3.• Único.	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio  Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior	15.532,15	<b>7.42</b> 5.357,1
	i	y del de Tesorería del Estado en el extranjero	<b>»</b>	<b>325.000</b> <b>407.010.971,8</b>
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO	-	-,
9.° 10 11	Único.	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar Idem de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias. Idem de las obligaciones del Tesoro emitidas con arreglo á la ley de 14 de	» »	2.137.543,6 1.000.000
	-	Diciembre de 1912 y 26 de igual mes de 1914 y comisión del Banco de España	»	<b>40.</b> 000.000,0
·				43.137.543,6
		PARTE TERCERA.—CARGAS DE JUSTICIA		
	4.0	Obligaciones corrientes.		
12	1.9 2.0 8.0 4.0 5.0	Oficios y derechos enajenados	352.782,68 15.766,17 150.810,55 5.000 21.830,78	
	6.°	Condonaciones	450.000	996.190,1
		RESUMEN		
		Parte primera.—Deuda del Estado.       407.010.971,86         — segunda.—Idem del Tesoro.       43.137.543,69         — tercera.—Cargas de Justicia.       996.190,18		
		451.144.705,73		
			,	
•		SECCIÓN CUARTA		
		CLASES PASIVAS		
	1.9	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones á obreros inútiles de dichas minas	470.000	
	2.° 3.°	Regulares exclaustrados.  Montepío militar.	470.000 500	
	4.0 5.0	Idem civil. Mesadas de supervivencia.	22.000.000 11.500 000	
Unico.	6.° 7.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas	60.000 38.000.000	
	8.º 9.º	Cesantes de ídem íd	7.000.000 <b>4</b> 00.000	· •
	10 11	Excedentes de ídem fd	150.000 4.000	1
'		Emigrados	<b>)</b>	79.584.500
		RESUMEN		
	-	Sección 1.ª—Casa Real 9.050.000		
		- 2.*—Cuerpos Colegisladores 2.821.000 - 3.*—Deuda pública 451.144.705,73 - 4.*—Clases pasivas 79.584.500		. · *
	}	542.600.205,73		

epitulos.	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PR	esupuestos
		DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capitulos.
	And the state of t	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		• 10 mm.
		SECCIÓN PRIMERA		
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE  Presidencia.		
		Personal.		
1.6	1.° 2.° 3.° 4.°	Sueldo del Ministre Gastos de representación Personal de la Subsecretaría Idem á amortizar	30.000 15.000 60.000 18.750	
	1	Material,		123.750
<b>2.</b> °	1.° 2.°	Para calefacción, alumbrado, etc	150.000 10.000	160.000
• •		Consejo de Estado.		100.000
K.	Unico.	Personal	<b>)</b>	370.000 48.000
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL	*	
<b>5.</b> °	Unico.	Para pago de las obras del monumento conmemorativo de la Constitución de 1812	<b>&gt;</b>	150.000
Adic.	2.° 3.° 4.°	en Marruecos.  Material de oficina de ídem íd.  Impresiones de ídem íd.  Gastos de locomoción y dietas de ídem íd.	226.750 18.000 8 000 15.000	
			The state of the s	267.750
		SECCIÓN SEGUNDA		1.119.500
	1	department of the control of the con	· ′	
		MINISTERIO DE ESTADO		
		Personal.	•0.000	
1.0	1.° 2.° 3.°	Sueldo del Ministro.  Jefes de Misión.  Personal de las carreras diplomática, consular y de interpretes, asignado	<b>30.000</b> <b>517.500</b>	
	4.º 5.º	å las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio	181.500 63.500 43.500	836.09
		Material.	5	000.00
	1.° 2.° 3.°	Secretaria, alumbrado, calefacción y conservación del edificio Interpretación de Lenguas	83,090 2,425 2,850	
2,0	4.9	Cancillería Centro de información comercial y de la Junta de Comercio de expor-	20.000	) in the second of the second
	6.0	Asignación para condecoraciones y títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y damas de María Luisa, según estatutos	20.000	134.70
		Personal.		104.10
3,0	1.° 2.° 3.° 4.°	Cuerpo diplomático Idem consular. Idem de intérpretes en el extranjero. Tribunal de la Rota.,	1,472.650 1.092.625 44.000 140.500	
	4.		Control of the Control of Control	2.749.77
		Suma y sigue		3.720.47

Capitules.	A	TOTALIONAL PART TO COLUMNO		
	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capítulos.
		Suma anterior		<b>3.</b> 720 <b>.4</b> 75
		Material.		
4.0	1.° 2.° 8.°	Cuerpo diplomático	180.712,50 340.550 9.500	530.762,50
				000.102,00
		GASTOS DIVERSOS		
	1.0	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de esta- blecimientos é instalación	300.000	
	2.0	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones tran- sitorias en general	250,000	
	9.0 4.0	Idem de correspondencia postal y telegráfica	125.000	1
		y Prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado	100.000	
	5.° 6.°	Alquiler y conservación de edificios del Estado en el extranjero	292.000 40.000	٠.
	7.0	Cámaras de Comercio en el extranjero Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter re-		
	8.0	servado	145.000	
	•	triaciones de indigentes y náufragos, con arreglo á los Convenios internacionales	125.000	
5.9	9.0	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del Boletín Oficial del Ministerio de Estado	20.000	
	10 11	Para gastos de los Congresos y Conferencias internacionales	12.000	•
	12	bre de 1900 Para la Liga Marítima internacional	<b>30.000</b> 5.000	
İ	13	Para subvención á un Instituto libre de enseñanza y de las materias que constituyen las carreras Diplomática y Consular y para organización	<b>5</b> 0.000	
1	14	de un centro de estudios marroquíes	50.000	
I	15	ocasionen las Conferencias anuales y los comisionados	<b>5.0</b> 00	
٠. ا	16	tranjero	100.000 75.000	
- 1	17 18	Para servicios auxiliares de la jurisdicción Consular	85.000	
		internacional de Ciencias administrativas	6.000	1.765.000
		Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.		•
		Personal.		
	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande	29.500	
6.9	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio	16.500	46.000
		Material.		
7.•	Unico.			
	omeo.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio	•	16.500
		Servicios á cargo de las Misiones.		
į	1.0	Colegios de Santiago y Chipiona, Misiones de Tierra Santa y Marruecos y	874000	r
8.°	2.0	servicio de la iglesia de Argel	374.000 10.000	
1	3.° 4.°	Material de la Sección de la Obra Pía	6.000	
		Misiones religiosas	145.700	535.700
				6.614.437,50
	į		<b>!</b> -	

Capitulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PR	ESUPUESTOS
	Altiquios.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artisulos.	Per capítulos.
!		SECCIÓN TERCERA		
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
		OBLIGACIONES CIVII ES		
		Servicios de carácter permanente.	·	
		- Administración central,		
		Personal.		
1.°	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Sueldo del Ministro. Subsecretaría. Dirección general de Prisiones. Idem íd. de los Registros. Comisión de Codificación y «Colección Legislativa» de España.	30.000 307.250 186.500 154.750 11.000	689.500
		Material.		
2.0	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Asignación para la Subsecretaría.  Idem para la Dirección general de Prisiones  Idem para la ídem de los Registros  Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación  Idem para adquisición de obras y publicación del Catálogo de la blblioteca del Ministerio.	43.340 25.000 25.000 6.700	
				101.315
		Administración de justicia.  Personal.		
	1.° 2.° 3.° 4.°	Tribunal Supremo	929.500 2.435.430 2.161.000 3.130.160	
3.º		Importe de los cuatro artículos anteriores	8.656.090 75.000	
	5.° 6.° 7.° 8.°	Para pago de haberes de los sustitutos de los Jueces de primera instancia.  Médicos forenses	\$.581.090 20.000 71.300 24.250 96.650	8.793. <del>2</del> 90
		Material.		
4.°	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Tribunal Supremo. Audiencias territoriales. Idem provinciales. Juzgados. Instituto de análisis químico toxicológico y Laboratorios médicolegales Gastos de autopsias.	95.612 <b>,35</b>	
		Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.		793.741,3
5.°	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Indemnizaciones, dietas y transportes. Dietas á funcionarios y Tribunales industriales. Compensación y pasaje á Canarias. Obras en edificios civiles, moblaje y alquileres. Análisis químicos y ejecución de sentencias. Imprevistos y eventuales de carácter personal y material. Obras en el Palacio de Justicia y material del Decanato de los Juzgados de Madrid.	120.000 25.000 20.000	
		de Mauria		2.743.413,3
		Gastos diversos.		
6.°	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Para la publicación de la estadística de los Registros mercantil y notarial. Gastos de viaje y dietas á funcionarios de la Dirección de los Registros Suplementos de honorarios á Registradores de la Propiedad Obras de reparación en el Archivo de Protocolos de Madrid	41.900 3.000	
		Suma y sigue	<b>6</b> 6.900	13.121.259,6

apítulos.	Artícules.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRI	ESUPUESTOS
- Indian	and of College	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capitulos.
		Suma anterior	66.900	13.121.259.6
6.º	6.• 7.• 8.• 9.•	Subvención al Real Patronato para la represión de la trata de blancas  Dietas del personal temporero  Para distintas atenciones  Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo	65,000 25,000 69,660	200 5 10
		Prisiones.		226.560
m 0	1.0	Personal de las Secciones técnica auxiliar y facultativa	3.241.816,87	
7.0	2.0	Idem para servicies especiales	146.403,75	3.388.220,63
8.º	Único.	Material	>	3.030.200 19.766.240,29
		SERVICIOS DE CARÁCRER TEMPORAL		19.100.240,20
9.9	Único.	Al Ayuntamiento de Burgos, para conservación del Palacio de Justicia	<b>3</b>	8.000
		RESUMEN		i Amerika
		RESONER		
		Servicios de carácter permanente		
		19.774.240,28		
		Obligaciones eclesiásticas.		
		*ERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
10	,	Personal.		20.011.069.5
10	Único.	Clero catedral, parroquial y conventual	<b>3</b> 0	30.911.262,5
11	Único.	Material. Culto, administración y visita	. 30	8.839.309
	,	Seminarios y Bibliotecas.		
12	Ínico.	Material	»	1.151.472,5
		Congregaciones religiosas.		
13	Énico.	Noviciado de San Vicente, Institutos de San Felipe y Colegios de Escelapios	»	95.412,5
		Obras y alquileres.	**	
14	1.º 2.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos	<b>25.000 500.000</b>	
	3.° 4.°	Asignación para la Catedral de la Almudena, de Madrid	100.000	629.080
		Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.		<b>32</b> 51353
15 16	Unico.	Personal	» »	10.000 1.500
		Gastos diversos.		
17	1.° 2.° 3.° 4.°	Asignación para el Santuario de Montserrat	14.875 4.250 12.318 20.000	
				51.443
		RESUMEN GENERAL		41.689.479,5
		Obligaciones civiles       19.774.240,28         Idem eclesiásticas       41.689.479,50		
		61.463.719,78		

apítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PR	esupuestos
		DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN CUARTA		
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Personal y Material.	•	
1.0	1.0	Personal de la Administración central, establecimientos de instrucción é industria militar	14.312.567,98 285.300	
2.0	1.° 2.° 3.° 4.°	Personal de la Administración regional. Cuerpos armados del Ejército. Material de la Administración regional Idem de Cuerpos del Ejército.	8.511.269,39 66.214.826,28 511.430 300.480	14.597.867,9 75.538.005,6
	,	Diversos.		
3.° 4.° 5.° 6.°	Único.  1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Comisiones extraordinarias del servicio. Servicios del Depósito de la Guerra. Idem de Artillería. Idem de Ingenieros. Idem de subsistencias y acuartelamiento. Idem de campamento. Idem de transportes Idem de Hospitales Idem de derechos y propiedades del Estado.	22.210.050,86 265.000 6.900.000 4.175.305,24 1.179.864,09	1.100.000 205.240 12.000.000 3.917.500
8.° 9.° 10 11	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.  Idem de cría caballar y remonta.  Gastos diversos é imprevistos.  Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.  Generales, Jefes Oficiales sin destino de plantilla.  Jefes y Oficiales retirados por Guerra y personal civil.	» » 10.850.000	33.829.720,1 935.000 3.629.861 672.000 »
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPOTAL		20.0001100
13	[Único.	Servicio de Ingenieros.	<b>)</b>	4.812.000
				169.293.689,
		SECCIÓN QUINTA	·	
		MINISTERIO DE MARINA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		Personal.		
1.0	1.° 2.• 3.° 4.°	Sueldo del Ministro	30.000 1,164,994 165,000 87,080	
		Material.		1.447.074
2.0	1.0	Centros y dependencias del Ministero. Consejo Supremo de Guerra y Marina y Vicariato general. Jurisdicción de Marina en la Corte	155.650 3.610 2.500	161.760
		Apostaderos, Arsenales y provincias marítimas.		101.100
		Personal.		,
3.0	1.º 2.º 3.•	Apostaderos. Arsenales. Provincias marítimas.	1.122.667 2.321.374 1.661.417	2 40F 4F0
				5.105.458
		Suma y sigue	Constitution of the Consti	6.714.292

Capitulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
apituios.	Arnemos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos
	,	Suma <b>y</b> sigue		6.714.292
		Material.		
4.0	1.° 2.° 3.°	Apostaderos	246.509 226.560 92.605	565.67
		Servicios eventuales.		
<b>5.</b> º	1.° 2.° 3.°	Personal de plantillaOficiales generales en situación de reservaPersonal excedente	688.950 1.074.250 2.040.405	3.803.60
		Fuerzas navales,		
		Personal.		
6.º	Unico.	Haberes del personal embarcado	Œ	14.326.463
	-	${\it Material}.$		
7.0	Único.	Material de la Flota	<b>39</b>	5.444.180
		Infantoría do Marina,		
8.° 9.°	Único.	Personal	»	1.820.964 450.945
		Establecimientos científicos y Centros de Instrucción.		
es-		Personal.		
10	1.0	Establecimientos científicos	143.03 <b>3</b> 664.09 <b>7</b>	807.13
		Material.		
11	1.º 2.º	Establecimientos científicos	63.790 137.135	200.928
		GASTOS DIVERSOS		
		Personal.		
12	1.° 2.° 3.° 4.°	Gratificación de efectividad y aumentos de sueldo	434.000 409.080 240.000 404.600	1.487.68
		Material.		
13	1.° 2.° 3.° 4.°	HospitalidadesServicios industrialesObras nuevas y reparaciones	306.896 2.496.200 391.704 369.785	
				3.564.58
14	1.0	SERVICIOS DE CARÂCTER TEMPORAL  Nuevas construcciones de buques	<b>82.459.205</b>	38.686.44
	} 2.º	Bases navales	12.000.000	44.459.20
		TO TO CATALOG AT		
		RESUMEN Servicios de carácter permanente		
		Idem de carácter temporal		
		83.145.646		

Capitulos.	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PR	ESUPUESTOS
		DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articules.	Por capítulos.
		SECCIÓN SEXTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN	)	
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.° 2.° 3.° 4.°	Sueldo del Ministro	30.000 729.500 30.000 84.750	874.250
		Beneficencia,		
2.*	1.° 2.° 3.°	Personal asesor consultivo. Cuerpo facultativo. Establecimientos generales.	3.500 104.000 128.605	236.105
		Sanidad,		
3.0	1.0	Inspecciones generales	44.000 109.050	153,050
		Material central.		
4.0	1.° 2.° 3.°	Subsecretaría y Dirección general de Administración	225.000 1.500 144.560	271.000
5.°	Único.	Moblaje y obras de conservación	D	371.060 15.000
		Beneficencia.	,	
		Gastos diversos.		
6.°	1.° 2.° 3.° 4.°	Impresiones é investigaciones. Sostenimiento de Establecimientos generales. Socorros. Servicios y obras.	45.975 956.188 70.877 50.000	1.123,040
		Sanidad.		
		Material.		
7,0	1.° 2.° 3.° 4.°	Impresiones y encuadernaciones Defensa contra enfermedades evitables Instituciones benéficas Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII	25.000 157.500 12.500 60.000	255,000
		Reformas sociales		,
		Gastos diversos.		
8.°	1.° 2.° 3.° 4.°	Instituto de Reformas sociales. Casas baratas. Instituto Nacional de Previsión. Consejo Nacional de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad.	395.300 500.000 525.000 20.000	1.440.300
		Administración provincial.		
		Personal.		
9.°	1.0	Gobiernos de provincia  Delegaciones especiales del Gobierno	2.059.01 <b>9</b> 38.250 35.062,50	0.400.004.50
		Q.,,,,,,,	·	2.132.331,50
		Suma y sigue		6.600.136,50

		PROTON ATÓN PER TOO GLORIOG	CRÉDITOS PR	ESUPURSTOS
Capitulos.	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		E.600.136,50
		Vigilancia y Seguridad.		
		Personal.		
	1.3	Cuerpo de Vigilancia	4.037.250 16.375	
10	2.° 3.° 4.° 5.°	Indemnizaciones Cuerpo de Seguridad Indemnizaciones Gratificaciones	4.635.675 32.000 79.740	6.004.0.10
		Sanídad	Andrewsky continuous control reprintment of the section of the sec	8.801,040
11	Único.	Inspecciones provinciales de Sanidad	æ	252.500
		Puertos y Lazaretos.	Į	
	1.º	Inspecciones Sanitarias	896,571	
12	2.0	Servicios sanitarios especiales	45.000	941.571
-		Administración provincial.		
		Material.		
4.0	1.0	Gobiernos de provincia	290.250	
13	2.0	Delegaciones especiales	6.500	296,750
14	Único.	Alquileres y obras	»	230.000
		Vigilancia y Seguridad.		
15	1.° 2.° 3.° 4.°	Material. Alquileres, obras y otros servicios. Transportes. Gastos reservados.	179.500 372.617,50 56.000 648.000	4 050 445 50
en la		•		1.256.117,56
		Puertos y lazaretos.		
16	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Gastos de escritorio y material ordinario	45.000 16.300 58.000 275.000 5 000 20.350	
17 18	Único.	Obligaciones impuestas	» »	419.650 17.000 250,009
		Correos.— Administración central.		
19	1.º 2.º	PersonalIndemnizaciones	757.500 100.000	857.500
		Material.		
20	Único.	Gastos de oficio de la Dirección general	•	67.449
		Administración provincial.		
21	1.° 2.° 3.°	Personal	6.659.750 1.265.000 2.178.666	40.400.440
22	Único.	Material,	<b>)</b>	10.103.416 307.740
		Gastos diversos.		
,.	1.0	Conductiones y material	7.159.544	•
23	2.0 3.0	Servicio internacional	2.007.500 26.000	
[	0,"	indominizaciones por pordida de correspondencia		9.193.044
		Suma y sigue		39.593.905

Capitules.	Artículos.	DEGENERATION FOR COMOR	OREDITOS PAI	ISUPUESTOS
Capitules.	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capítulos.
		Suma anterior		<b>39.</b> 593.9 <b>05</b>
		Comisiones y gastos eventuales.		
24	1.0	Personal. Imprevistos	39.500 20.000	
		Telégrafos.—Administración central.		59.500
25	1.° 2.°	Personal facultativo	623.172,50 76.500	
26	Unico.	Material	»	699.672,50 31.4 <b>40</b>
		Administración provincial.		9
27	1.° 2°	Personal	9.246.650 502.600	9,749,250
28	Unico.	Material	>	9,749,250 305,400
		Gastos diversos.	and the same of th	
29	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Indemnizaciones eventuales. Escuela general de Telégrafos Oficina internacional de Berna Moblaje Alquileres y obras Impresos. Material de línea y estación Cables y radiotelegrafía.	517.100 15.325 15.009 26.500 487.075 125.000 1.417.698 95.000	<b>2.6</b> )5.698
		Guardía civil.		<b>2.0</b> 10.093
30	1.0	Gastos diversos.  Alquileres y obras	820.000 2.400.000 400.000	3. <b>620.000</b>
		Personal.	~	
31	1.0	Dirección general	183.060 30.350.937,71	<b>3</b> 0.533. <b>9</b> 9 <b>7</b> ,7
32	Único.	Material de la Dirección	<b>»</b>	24.000
33	Único.	Provisión de pienso y utensilio.	<b>&gt;</b>	1.901. <b>6</b> 38,8
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
34	Único.	Construcciones de Sanidad	<b>)</b>	50.00 <b>0</b>
35	Único.	Correos	»	<b>3.</b> 118.157,3
36 37	Único. Único.	Telégre foe.  Adquisición de material para subastas	). ))	547.100 175.000
		SECCIÓ V SEPTIMA	*	93.107.789,4
		egouring an tropic elle		
		MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE  Administración Central.		*
		Personal.		
1.º	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Sueldo del Ministro Subsecretaría y Direcciones generales Inspección general de enseñanza Consejo de Instrucción pública Instituto de material científico. Gratificaciones	30.000 451.250 656.000 87.250 11.500 45.000	1.281.000
		Suma y sigue		1,281,000

Capitulos.	Articules.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
саришов.	Afticaios.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		1.281,000
		Material de oficina.		
2.0	1.° 2.°	Subsecretaría	115.000 32.000	147.000
		Gastos diversos.		
3.0	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas Instituto de material científico	800.000 490.000 115.500 200.000 150.000 125.000	1.880.500
		Administración provincíal.		1.000.000
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
4.0	1.° 2.° 3.°	Escuelas nacionales de primera enseñanza	\$1.389.225 729.475 3.482.250	
		Baja por economía en el movimiento del personal	35.600.950 383.750	35.217.200
	:	Material.		
5.°	1.° 2.° 3.°	Escuelas nacionales de primera enseñanza	4.584.000 802.700 311.135	<b>5.6</b> 97. <b>8</b> 35
		Gaslos diversos.		
6.0	Único.	Fomento de la educación nacional	•	789.000
		enseñanza general y técnica		
		Person lpha l.		
7.0	1.* 2.°	Institutos generales y técnicos	<b>5.</b> 992.125 2.789.575	
		Baja por economía en el movimiento del personal	$8.181.700 \\ 225.000$	7.056.700
		Malerial.		7.956.700
8.0	1.º 2.º	Institutos generales y técnicos	271.450 630.750	902.200
		enseñanza superior		
		Personal.		
9.0	1.° 2.°	Universidades Escuelas de Ingenieros industriales	5.530.429 181.750	·
 -		Baja por economía en el movimiento de personal	5.712.179 150.000	5.562.179
		Malerial.		
10	1.° 2.°	Universidades Escuelas de Ingenieros industriales	1.136.600 74.000	1,210,609
		Suma y sigue		60.644.214

Capitulos.	Artículos. DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
out warns.	and who will be	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.
		Suma anterior		60.644.214
		ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES		
		Personal.		
11	1.° 2.°	Escuelas de Veterinaria	269.450 1.430.400	
		Baja por economía en el movimiento de personal	$\substack{\textbf{1.699.850} \\ \textbf{40.000}}$	1 970 070
	٠.	Material.		1.659.850
12	1.º 2.º	Escuelas de Veterinaria	75.250 172.750	
		BELLAS ARTES		248.000
		Personal.		-
13	1.° 2.° 3.°	Escuelas. Museos. Otros servicios.	666.500 174.500 108.260	1
14	1.0	Material	180.200 433.500	949.260
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		10100
15 16	Único.	PersonalSubvenciones.—AcademiasCentros y Sociedades de cultura	250.300 242.000	84.77 <b>5</b> 492.50 <b>9</b>
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		492.000
17 18	Único.	Personal Material. Gastos diversos.	77.950 254.200	1.610.9 <b>2</b> 5 332.1 <b>5</b> 0
		CONSTRUCCIONES CIVILES		302.190
19 20	Único.	Personal  Material de oficinas y escritorio  Monumentos artísticos é históricos y excavaciones  Gastos diversos	14.000 258.500 25.200	227.250 297.700
		GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA		251.100
		Personal.		
21	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Director general. Trabajos geográficos y astronómicos. Idem estadísticos. Idem de grabado, litografía y otros servicios. Comisión permanente de pesas y medidas.	12.500 1,280.250 881.550 137.550 10.500	2.322.350
		Material.	* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
22	1.° 2.° 3.° 4.°	Gastos diversos de la Dirección general	72,000 1,116,850 259,000 14,550	1.472.400
		Accidentes del trabajo.		2.2.2.200
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900	<b>&gt;</b>	*
				70.955.074

Canthal	Articulos.	DEGIONA GIÓN DE LOG GAGROS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
Capitules.	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capítulos.	
**************************************				•	
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL			
24	1.º 2.º 3.º	Edificios Escuelas  Idem de Instrucción pública  Monumentos artísticos é históricos	1,000,000 2,390,000 500,000	3.890.000	
		RESUMEN			
		Servicios de carácter permanente			
		74.845.074			
		SECCIÓN OCTAVA			
		MINISTERIO DE FOMENTO			
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE	-		
		Personal.	·		
4	1.° 2.° 3.°	Sueldo del Ministro.  Personal administrativo y subalterno	30.000 1.976.350		
1.º	3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Asesoría jurídica. Consejo superior de Fomento. Urbanización y construcciones Servicios especiales. Idem generales. Agricultura	38.000 7.250 115.500 19.000 1.776.250		
	9.° 10 11 12 13	Minas. Montes y Pesca Comercio, Industria y Trabajo. Delegación regia de Pósitos Colonización	1.482.250 1.499.250 485.500 50.000		
	14	Obras públicas	6.530.500	14.009.850	
		Gastos de escritorio y material de oficinas de las dependencias de la Administración central.			
2.0	1.° 2.° 3.° 4.°	Secretaría y Direcciones generales	100.000 4.000 8.000 4.000	, <b>4</b>	
4.	5.° 6.° 7.°	Minas. Montes y Pesca. Comercio, Industria y Trabajo.	11.500 13.000 90.350		
	8.0	Obras públicas	29.200	260.050	
		Gastos del personal de las oficinas provinciales.	<b>*</b> 00.400	ý.	
3.0	1.° 2.° 3.°	AgriculturaGanaderíaMinas	580.400 218.500 34.500		
	5.0	Montes y Pesca	1.613.065 308.231,94	2.754.696,94	
		Gastos de escritorio y material de las oficinas provinciales		27.0 11000983	
	1.9	Comisiones provinciales de Fomento	147.000 63.000		
4.0	3.° 4.° 5.°	Ganadería. Minas. Montes y Pesca	5.000 22.000 42.900		
	6.0	Obras públicas	98.250	378.150	
	*	Suma y sigue	Ì	17.402.746,94	

<b>a</b>	Antfoulog	DESTANACIÓN DE LOS CASTIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
Capitulos.	Artfeulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capítulos.
		Suma anterior		17.402.746,94
		Servicios generales del Ministerio.		
5.°	Único.	Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales	>	125.000
		Agricultura, Minas y Montes.		
6.º	Único.	Servicios generales		206,700
		Agricultura.		N.
7.0	1.0	Escuela especial de Ingenieros agrónomos	95.000 1.492.158,84 690.250	
	3.0		030.200	2.277.408,84
		Ganadería.		
8.0	1.° 2.°	Higiene pecuaria	192.400 45.000	237.400
	:	Minas.		
9.0	1.0	Servicios centrales	781.500 331.000	1.112,500
		Montes y Pesca.		
10	1.0	Servicio de los distritos forestales	690.000 <b>2.</b> 151.200 206.410	<b>8.047</b> ,610
		Comercio, Industria y Trabajo.		
11	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Servicios generales. Sección de Comercio. Sección de Industria y Trabajo. Registro de la propiedad industrial y comercial. Centro de expansión Comercial. Servicios especiales.	63.000 13.000 188.500 500 15.000 585.650	865,650
		Colonización.		
12	Único.	Gastos generales	<b>&gt;</b>	1,000.000
		Servicios diversos de Obras públicas.		
13	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Gastos generales y publicaciones Escuelas	112.000 174.500 200.000 18.000 326.000 65.750 71.500	
		Carreteras.		967.750
14	Único.	Conservación	»	27.629.708
		Ferrocarriles.		
15	1.0	Estudios y gastos generales	1.215.000 689.250	1.904.250
		Suma y sigue	-	56,776,723,78

Capitulos.	Artículos.	tículos. DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capítulos.
		Suma anterior		56.776.729,7
		Obras y servicios hidráulicos.		
	1.0	Aforos, observaciones y previsión de crecidas	225.000	
16	2.° 3.° 4.°	Estudios. Ordenamiento y modulación de zonas de regadio. Reparación, conservación y explotación.	455,090 295,090 200,000	1.175.000
		Faros.		1.175.000
17	Único	Obras y servicios	<b>A</b>	1.192.863
		Accidentes del trabajo.		
18	Único.	Indemnizaciones	<b>1</b> 0	»
20	C LL S G .		·	59.144.586,7
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		Carreteras.	·	
19	1.° 2.°	Obras nuevas	27.803.775 11.249.127	39.052.902
,		Caminos vecinales.		
20	Único.	Subvenciones	<b>3</b> >	11.000.000
	٠	Ferrocarriles.		
21	Único.	Construcciones y Subvenciones	•	8. <b>3</b> 0 <b>0.000</b>
		Puertos, Faros y Balizas.		
22 22	1.° 2.° 3.°	Puertos Faros Balizas	15.220.371 292,000 278.000	15. <b>790.3</b> 71
		Obras y servicios hidráulicos.		
23	1.° 2.° 3.°	Obras nuevas. Canal de Aragón y Cataluña. Subvenciones y auxilios.	11.110.090 3.220.000 2.726.250	17.056,250
		Comunicaciones marítimas.		17.000.200
24	Único.	Subvenciones y primas	»	20.706.140,6
				111.905.663,6
		CAPÍTULOS ADICIONALES		
1.° 2.°	Único.	Exposición hispanoamericana (anualidad)	»	300.000
2. g.o	) »	tariasSubvención al Centro Instructivo del Obrero, de Madrid, para enseñanzas	»	2.000.000
4.0	D	técnicas, Monte Pio Obrero, Caja de Ahorros y Sanatorio de obreros impedidos por accidentes del trabajo	*	25.000
		la industria sedera de 4 de Marzo de 1915	<b>3</b>	840.000
		RESUMEN		3.165.000
		Servicios de carácter permanente		
		Idem de idem temporal		
	}	174.215.250,44		

		1	CRÉDITOS PRI	
Capítulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capítulos.
		sección novena	-	
		MINISTERIO DE HACIENDA  SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		Personal.		
1,9	] } 1.º	Sueldo del Ministro	30.000	
I,	2.°	Subsecretario, Jefe superior de Administración	12.500	42.500
2.0	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Personal de la Administración Central.  Idem de Arquitectos  Idem de Ingenieros de Montes.  Idem de Ingenieros Industriales, Administración central.  Idem de Idem de Minas, Idem, Id.  Idem de Profesores Mercantiles, Idem Id.	2.184.250 159.500 185.000 49.000 18.000 55.000	2.650.750
3.°	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10 11 12 18 14 15 16	Subsecretaría: Sección del Catastro y Registros fiscales é Inspección. Tribunal de Cuentas del Reino. Intervención general de la Administración del Estado. Dirección general del Tesoro público. Idem íd. de Contribuciones. Idem íd. de Propiedades é Impuestos. Idem íd. de Aduanas. Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas. Idem íd. de lo Contencioso del Estado. Ordenación de pagos de Hacienda. Idem íd. de Gracia y Justicia y Gobernación. Idem íd. de Instrucción pública y Fomento Intervención Central de Hacienda Tesorería Central de ídem Junta de Aranceles y Valoraciones. Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo y Monopolio de cerillas.	23.000	2.836,500
		Material.	140,000	
4,0	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10 11 12 13 14 15	Subsecretaría: Sección del Catastro y Registros fiscales.  Tribunal de Cuentas del Reino Intervención general de la Administración del Estado Dirección general del Tesoro público Idem íd. de Contribuciones. Idem íd. de Propiedades é Impuestos Idem íd. de Aduanas. Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas Idem íd. de lo Contencioso del Estado Ordenación de pagos de Hacienda Idem íd. de Gracia y Justicia y Gobernación. Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento Intervención Central de Hacienda Tesorería Central de Hacienda. Junta de Aranceles y Valoraciones.	42.750 22.800 22.000 \$0.000 22.000 47.768 49.920 51.700 7.600 7.600 8.925 4.925	469.388
		Administración provincial.		
		Personal.		
5.0	1.° 2.° 3.° 4.°	Personal administrativo de la Administración provincial  Idem de Ingenieros Industriales de idem id  Idem de id. de Minas de idem id  Idem de Profesores Mercantiles de idem id	5.848.750 95.500 43.000 120.000	6.107.250
<b>6.º</b>	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Delegaciones de Hacienda Idem especiales de ídem Inspección provincial de ídem Administraciones de Contribuciones. Idem ejecutoras de ídem Idem de Propiedades é Impuestos. Tesorerías de Hacienda Intervenciones de ídem	134.125 29.000 112.250 366.750 32.000 203.250 295.350 320.000	3120.1200
		Suma y sigue	1.492.725	12,106.388

Capitulos.	Artículos.	OR DESIGNACIÓN DE LOS CASTROS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
Capitatos.	Articulos,	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	1.492.725	12.106.388
	9.0	Administraciones de Aduanas	2.547.750	
6.0	) 10 11	Idem y Depositarías especiales	82.400 110.660	
	12	Administraciones especiales de Rentas Arrendadas	77.500	
	. 9	$\it Material.$		4.261.035
1	1.°	Delegaciones de Hacienda	48.450	
	2.0	Idem especiales de idem	4,050	
	3.° 4.°	Inspecciones provinciales de ídem	22.650 82.800	
7.9	5.º	Idem ejecutoras de idem	13.300	
7.5	6.° 7.°	Idem de Propiedades é Impuestos Tesorerías de Hacienda	32.250 73.765	
	8.0	Intervenciones de ídem	76.983	
	9.° 10	Archivos provinciales de ídem	15.332,50 113.997	
	11	Idem y Depositarías especiales	7.230	490.807,56
8.0	Ĉnico.	Cuerpe de Contabilidad Central y Provincial	»	575.000
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		Personal.		
	1.° 2.°	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Minas de Almadén	86.875	
9.0	3.0	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torrevieja	143.000	
į	4.0	y de la Mata Mina <i>Arrayane</i> s (Linares).	6.000 38.250	
		arma irragonos (irraitos).	36.200	274.125
·		Material.		
ĺ	1.0	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	5.700	
10	2.º 3.º	Minas de Almadén	4.995,50	
10		y de La Mata	1.900	
	4.0	Mina Arrayanes (Linares)	1.950	14.545,50
		Gastos comunes á la Administración central y provincial.		
		Visitas.		
		Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, el Subsecretario,		
11		Directores generales y las Delegaciones de Hacienda	165.000	
		ivas de Contribuciones	60.000	99 <b>5 A</b> 00
12		ingemnizaciones de viaje á los funcionarios destinados á Canarias	<b>)</b>	22 <b>5.0</b> 00 20 <b>.000</b>
		Gastos de movimiento de fondos.		
40.	•'	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refun deión	85.000	
13	2.0	i inferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en l	89.044	
		el extanjero por cuenta de los diferentes Ministerios	<u> </u>	85.000
		Compra y composición de moblaje.		
14	Único.	Para compra y composición de moblaje de todas las oficinas de la Admi-		# 1 <sub>2</sub>
		nistración central y provincial que acuerde el Ministro ó el Subsecreta- rio se Hacienda	>	59.000
		Gastos divers <sup>o</sup> s.		
1	1.	De la Deuda pública y para el pago de los temporeros que se consideran		•
15	2.0	necesarios. De Aduanas	159.860	
10	3.	1 Do Propiedades v derechos del Estado	234.750 106.375	
,	4."	imprevistos y eventuales en general	25.000	FOT JOT
				525.485
			1	18.627.386

Capftulos,	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		DESIGNATION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capítulos	
				*	
		SECCIÓN DÉCIMA			
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES		-	
		Y RENTAS PÚBLICAS	*		
		Contribuciones directas.			
1.0	1.° 2.° 3.°	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Recargos y gastos en expedientes de apremios y adjudicación de fincas Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios,	<b>2.9</b> 00.000 50.000		
1.	4.° 5.°	comprobación de la riqueza territorial y otros diversos	20.000		
	0.0	Para formalizar el importe de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles	»	2.970.006	
		Avance catastral y Registros fiscales.			
	1.0	Trabajos relativos á la propiedad rústica.	1.776.000		
2.9	2.° 3.°	Idem id. á la propiedad urbana	555.000 <b>4.</b> 981.000		
	1.° 2.°	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio  Abono á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Con-	650.000	7.312.000	
3.0	3.0	sumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.		E 191 000	
4.0	Único.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mo-	Here	<b>5.131.0</b> 00	
5.*	<b>»</b>	biliaria. Premios de cobranza del impuesto de minas.	» »	400.000 25.900	
6.º	1.° 2.°	Fabricación de cédulas personales y portes.  Dietas para Auxiliares temporeros, con destino á la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las provincias Vascongadas y	90.000		
!	3.°	Navarra Premios de expendición de cédulas personales	$7.000 \\ 210.000$	00M 000	
	1.° 2.°	Gastos de investigación de las contribuciones é imdenizaciones á los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción	130.000	<b>307.</b> 000	
	3.0	torio de la Escuela de Minas			
7.	4.º 5.º	bienes	50,000 10,000 20,000		
	6.° 7.° 8.°	Instalación de cuatro Laboratorios de Minas	2.500 500	049.000	
		Contribuciones indirectas.		213.000	
8.9	Único.	Crédito preventivo para el caso en que el Estado tenga que administrar directamente el impuesto sobre la sal	¥	• .	
9.0	1.° 2.° 3.°	Compra de primeras materias	500.000 487.000		
<b>{</b>	<b>4</b> ,0	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado. Gastos de administración de la renta del Timbre y comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos encargada de su venta	75.000 <b>5</b> .000.000		
10	1.0	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías	290.000	6.062.000	
1	2.0	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente á los fabricantes y suministradores de flúido para el alumbrado	300.000	W. R. A. V. A.	
11	Único.	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes	<b>&gt;</b>	590.000 390.000	
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.			
12 13	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas. Gastos de administración del Monopolio de cerillas	» »	11.480.000	
		Sumu y sigue.	)	34.880.000	

Sepítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capítulos.	
	-	Suma anterior		34.880.000	
14	1.° 2.° 3.° 4.°	Comisiones é indemnizaciones à los Administradores de Loterías	2.568.000 185.000 1.360.580 86.000.000		
15	1.8 2.0 3.0	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	9.500	90.113.580	
16	Ûnico.	Comisión á la Compañía Arrendataría de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro internacional, especial para la Prensa periódica y demás gastos que origine este servicio	<b></b>	<b>409.500</b> <b>90.000</b>	
		Alquileres, obras y reparos.			
17	Único.	Gastos de construcción, permutas, alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda	<b>&gt;</b>	<b>66</b> 0.000	
		Propiedades y derechos del Estado.	ļ		
18	1.° 2.°	Gastos de explotación de las minas de Almadén	2.280.944 1.395.000	3.675.944	
19 20	Unico.	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona	»	25.000	
21	1.° 2.•	nerales de ventas, publicación de Boletines Oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas	1.000	60.000	
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.		1.300	
242	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Servicios de la Subsecretaría.  Idem de la Intervención general.  Idem de la Dirección general del Tesoro público.  Servicios de la Dirección de Contribuciones.  Idem de la Idem de Propiedades é Impuestos.  Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.  Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las Contribuciones directas é indirectas y portes.  Impresión del Boletin oficial de Hacienda.	5.000 155.000 7.500 20.000 5.000 4.000 120.000 5.250	<b>3</b> 21.750	
		Cuerpo de Carabineros.		<b>V21</b> (100	
23	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Personal.  Dirección general	231.520 114.980 2.440.730 14.541.724,25 133.695 4.500	17.467.149,28	
		Material.		•	
24	Único.	Material de oficinas	<b>»</b>	138.940	
25	1.° 2.° 3.° 4.°	Gastos diversos.  Diferencia de sueldo y sueldos superiores	55.000 32.250 314.765 771.503,60		
		Suma y sigue	1.173.518,60	147.843.163,2	



Capitules.	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		DESIGNATION DE LOS GASTOS	Por articules.	Por espitules.
		Suma unterior	1.178.518,60	147.843.168,28
25	5.° 6.° 7.° 8.°	Varios. Bonificaciones Embarcaciones Acuartelamiento.	45.18 <b>2</b> 75.749,97 48.000	
20	9.0	Premios de reenganche y constancia y cruces pensionadas de oficiales y tropa  Transportes.	368. <b>6</b> 30 1.001.996,25 73.500	
				2.786.576,82
		SERVICIO DE CARÁCTER TEMPORAL		150.629.740,07
26	Único.	Para la instalación de las 41 Administraciones ejecutivas de contribuciones	D	41.000
		RESUMEN		
		Servicios de earácter permanente		
		150.670.740,07		
		Sección un décima		
•				
		POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA		• •
Unico.	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atendor á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1917, ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y les ingresos calculados en elpresupuesto especial de dicha Colonia	) )	1.960.000
		Sección duodécima		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	·			
	'	ACCIÓN EN MARRUECOS  Ministerio de Estado.	e de la companya de l	
		GASTOS TEMPORALES		
		Personal.		
1.6	Único.	Sección de Marruecos en el Ministerio de Estado	,	\$6.000
		Atta Comisaría.		00.000
2.4	1.0	Alto Comisario Personal de la Alta Comisaría	37.50 <b>0</b>	
2.•	2.• 3.•	Personal de la Alta Comisaría Conserjería	\$0.000 3.000	120.5 <del>9</del> 0
		Secretaría general.		
3.0	1.9 2.9 5.9	Servicio central	55.000 48.000 70.900	17 <b>3</b> .900
		Delegación de asuntos indígenas.	a do	110.300
4.•	1.° 2.° 3.° 4.°	Servicio central Oficinas de intervención é información	61.500 48.000 61.000 74.208	
(	5.0	Administración de Justicia	180.500	425.200
		Delegación de Fomento.		÷,
5.*	1.º 2.º	Servicio central.  Idem de Obras públicas	51.500 159.000	
		Suma y sigue.	210.500	752,690

Capitulos.	A (	DECTONAL CIÓN DE TOC CACIONOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
bitnios.	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitul	
		Suma anterior	210.500	752.6	
	9.0	Servicio de minas	38.000		
	4.° 5.°	Idem agronómico	30.000 18.000		
5.0	6.0	Construcciones civiles	18.500		
	7.9	Correos	102.000		
	<b>8</b> .°	Telégrafos	105.500	<b>522.</b> 5	
		Delegación de asuntos tributarios, económicos y financieros.			
	1.º	Servicio central	100.500		
6.º	2,0	Aduanas	59.000		
		Material.		159.5	
ļ	1.0	Material.  Ministerio de Estado	3.000		
1	2.6	Palacio de la Residencia.	3.000		
1	3.0	Secretaría general y Delegaciones	13.000		
7.	4.º 5.º	Consulados. Oficinas de Intervención é información	6.400 7.800		
''	6.0	Sanidad	73.000		
	7.0	Enseñanza	10.000		
-	8.º 9.º	Obras públicas	3.000 3.000		
ĺ		-	0.000	122.2	
		GASTOS DIVERSOS			
		Construcciones civiles.			
.0	1.º 2.º	SanidadEnseñanza	490.000		
,	2.	Ensenanza	200.000	690.00	
		ATENCIONES EVENTUALES			
l	1.0	Comisión de límites, ídem de arbitrajes, sus litigios mineros y otras comi-			
	Ì	siones transitorias	100.000		
1	2.0	Gastos de la Junta de Enseñanza en Marruecos	10.000		
- 1	3.° <b>4.°</b>	Para repatriaciones y socorros á españoles	20.000 3.000		
	5.0	Instalación provisional de enfermerías en Tetuán, Larache, Alcázar y	20.000		
		Para adquisición de vacunas, medicamentos y desinfectantes en caso de epidemia	50.000		
	6.°	Subvencions para estudios y publicaciones	50.000 50.000		
1	7.0	Imprenta, Administración y publicación del Boletín Oficial	20.000		
	8.° 9.°	Gastos de viaje	30.000		
1		conservarse en su puesto, conforme al Real decreto de 24 de Abril de 1914.	90,000		
1	· ·	Alguileres y censos de casas para oficinas y habitación de	20.000		
	10 {	determinados funcionarios			
- 1	•	Reperación de edificios y adquisición y renovación de moblaje			
- 1	11	Para pago del interés del 6 por 100 al capital que desembolse la Compa-	95.000		
1	11	ñía ceneral española de Africa para la construcción del ferrocarril '1 an-			
	18	ger-Fez	500.000		
	12 13	Imprevistos	100.000		
				1.018.00	
		Subvención al Gobierno del Jalifa.			
- 1	Unico.	Subvención al Gobierno de S. A. I. el Jalifa, para enjugar el déficit de su			
0	O MIGO.				
0	CRIGO.	presupaceto	*  -	10.000.000	

Capitulos.	Articulos.	feulos. DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
,		DESIGNATION DE LOS GA	B108		Por artículos.	Por eapítuios.
		Ministerio de la Gueri				. *
	·	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMAN	NENTE			
		Personal y Material.				
	_		Ordinarios.	Extraordinarios		٠
1.0	1.° 2.° 3.° 4.°		3.868.741,40 3.700.000 100.814 80.000	1.185.945 10.865.200,94 1.820	5.054.686,40 54.565.200,94 102.634 80.000	59.802.521,34
		Diversos.		l	**	
2.• 3.• 4.•	Único.  1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Idem de Subsistencias y Acuartelamiento	50,000 540,000 0,006,000 5,762,500 950,000 3,000,000 2,697,900 213,246,45	3.626.208,38 > 726.674,75	19.388.708,38 950.900 3.000.000 3.424.574,75 213.245,45	50.000 540.000 10.00 <b>6.</b> 000
6.° 7.° 8.° 9.°	Único.	Gastos diversos é imprevistos Obligaciones emanadas de la lev sobre Acci-	653.200 2.206.151,16 225.000	171.000 158.622, <b>7</b> 5 ▶	» » »	26.976.529,58 824,200 2 364.773,91 225.000
10.	<b>3</b>	dentes del trabajo	» 94.500	» »	)) ))	» 94.500
						100.883.524,85
		Ministerio de Marina	•			
1.° 2.°	Unico.	Personal			»	1.291.379 335.326
						1.626.705
		Ministerio de la Goberna	ción.			
Unico.	Único.	Cuardia civil	••••••		>	856.392,08
	]	Ministerio de Fomento	0,			
		Personal.				
1.º	1.6 2.0	Agricultura	• • • • • • • • • • •		11.000 3.000	14.000
		Servicios.				
<b>2.0</b>	1.6 8.0 8.6 4.9 5.0	Agricultura Minas. Comercio, Industria y Trabajo. Obras públicas Servicios generales.			38.000 3.000 19.000 2.871.500 725.000	0.050.500
				·		3.656.500
		•		Ī		3.670.500
		RESUMEN		1		
		Ministerio de Estado		10.000.000 09.883.524,83 1.626.705 856.392,05 3.670.500		
				17.037.121,88		

# RESUMEN GENERAL

			W. T. M. T.
		Obligaciones generales del Estado.	PESETAS
Idem 2.a. Idem 3.a.	–Cuerpos –Deuda p	Real       9.050,000         Colegisladores       2.821,000         ública       451,144,705,7         asivas       79.584,500	3 542.600,205,73
	•	bligaciones de les departamentos ministeriales.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Idem 2.*- Idem 3.*- Idem 4.*- Idem 5.*- Idem 6.*- Idem 7.*- Idem 8.*- Idem 9.*- Idem 10.* Idem 11.*	-Minister -Idem de -Idem de -Idem de -Idem de -Idem de -Idem de -Gastos ( -Posesio)	dencia del Consejo de Ministros       1.119.500         io de Estado       6.614.437,6         Gracia y Justicia       Obligaciones civiles       19.774.240,2         Ia Guerra       169.293.689,8         Marina       83.145.646         Ia Gobernación       93.107.789,4         Instrucción pública y Bellas Artes       74.845.074         Fomento       174.215.250,4         Hacienda       18.627.386         de las contribuciones y rentas públicas       150.670.740,6         nes españolas en el Golfo de Guinea       1.900.000         en Marruecos       117.037.121,8	8 0 4 3 4
Capítulo.	Articulo.		
		RECARGOS MUNICIPALES	
Único.	Único.	Sobre la Contribución industrial y de comercio	

Madrid, 23 de Diciembre de 1916.-El Ministro de Hacienda, Santago Alba.

# ESTADO LETRA B

# Presupuesto de ingresos para el año de 1917.

apitul <b>es.</b>	Artículos.	DESIGNACIÓ	N DE LOS	INGRESOS	<b>,</b>		PESETAS
	Victoria de la constanta de la	SECCI	ÓN PRI	MERA			
		Contribución territorial:					
		Riqueza rústica y pocuaria	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	16	.600.000 .600.000	124,200.000	
	1.9	Riqueza urbana   Cuota del Tesoro Recargo adiciona	55 1 4	5.300.000 4.200.000	500.000		•
		16 centésimas sobre la misma	dientes á la	zona de	.600.000 570.000		
		Cuotas correspondientes á bienes del E	stado			67.670.000 300.000	192.170.00
1.º	2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Contribución in lustrial y de comercio. Idem sobre las utilidades de la riqueza Donativo del Clero y Monjas Impuesto de derechos reales y transmi Idem de minas   Canon de superfi Sobre la explotac	. mobiliaria				45.700.00 148.260.00 3.400.00 68.500.00
	7.° 8.° 9.° 10	Idem sobre Grandezas y Títulos de Cas Idem de cédulas personales	stillas y municipa lécimas sobr	les, con dos de e el mismo	ścimas sobre	el mismo	9.800.00 1.000.00 6.900.00 5.000.00 200.00
1	12	Contribución concertada cen las Provi	ncias Vascon	gadas y Nava	rra, á saber:		
			Alava.	Guipúzeoa.	Vizeaya.	Navarra.	
		Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	575.000 101.407,76	850.000 518.448	1.205.876 1.046.779	2.000.000 »	
		misión de bienes.	35.142	439.234,96	1.053.659,75	))	
		Papel sellado	40.243 171.537,85	90.000	106.414 830.000	» »	
		1 por 100 sobre pagos	15.060	50.000	96.140	» .	
		fluviales.  Carruajes de lujo  Asignación de las Empresas de ferro-	10.292 2.000	<b>30.000</b> 7.000	<b>545.</b> 268 <b>12.</b> 000	» »	
		carriles para gastos de inspección Casinos y circulos de recreo Impuesto sobre el alumbrado de gas,	9.250 1.500	2.350 7.500	<b>36.8</b> 00 <b>10.0</b> 00	)) ))	
		electricidad y carburo de calcio	9.000	65.000	90.000	. >>	
		Á deducir por compensaciones	970.432,61 347.243	2.664.532,96 598.017	5.032.936,75 644.574	2.000.000	
-		RESUMEN TOTAL	623.189,61	2.066.515,96	4.388.362,75	2.600.000	
		Aumento en el concierto de Álava, G Real decreto de 13 de Diciembre de 1	uipúzcoa y V 906	Vizcaya, con a	arreglo al <b>a</b> r	ticulo 12 del	9.078.06 500.00
		SECCIÓN SEGUNDA				<b>4</b> 90 <b>.6</b> 08.06	
		Contribuciones indirectas.					
<sup>2</sup> o	1.0	Renta de Aduanas.—Derechos de impor	rtación		1	49.000.000	
	l '	Suma y sigue					

	Artículos. DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		
	1.0	Recargo transitorie	
2.0	2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.°	Impuesto sobre el azúcar	176.000.00 38.000.00 18.500.00 400.00 3.000.00 1.200.00 47.500.00 28.000.00 97.00.00
		SECCIÓN TERCERA	
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.	
3.0	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10	Tabacos.  Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.  Loterías  Producto de rifas  Casa de la Moneda  Giro Mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la Prensa periódica  Producto de la GACETA  Correos: productos   Giro postal	154.000.00 22.980.00 128.000.00 5.00 150.00 500.00 2.000.00 1.500.00 4.200.00
-			818.870.00
		SECCIÓN CUARTA	
		Propiedades y derechos del Estado.	
•		Rentas.	,
	1.° 2.°	Salinas de Torrevieja.       7.500.000         Minas.       1.400.000	630.00 8.900.00
1 <b>.</b> º (	3.0	Productos en administración de las fincas al servicio de la Administración.  Idem de las fincas al servicio de la Administración.  Producto de canales y navegación fluvial	
	4.9 5.9 6.9	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos	<b>590.00 47.00 2.670.00 1.00</b>
	7.°	tales	
		gastos de inspección	

Sapítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		
		Sumas anteriores	00 12.778.004	
	7.°	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	
		tamientos, excepto los de las provincias Vasconga- das y Navarra, en reintegro de los pagos del perso- nal de las prisiones preventivas y correccionales	9.409.000	
4.º	<b>)</b>		22.187.000	
-		Ventas.		
	8.° 9.°	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858, en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del		
10 Patrimonio de la C tes de la ley de 21 d Conceptos extraordin Preducto de la venta Estado en las perm		Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles onajenado tes de la ley de 21 de Julio de 1876	800.000 3.000 r del	
	12 13	de 21 de Diciembre de 1876. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra. Idem íd. de Marina.	490.000 597.000	
			1.800.000	
		SE CIÓ QUINTA  Becursos del Tesopo.		
5.°	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.°	Cuotas militares y multas. Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente. Dorechos de custodia de depósitos. Publicaciones oficiales. Recursos eventuales de todos los ramos. Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión. Alcances. Atrasos hasta fin de 1849. Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Comp Arrendataria de Tabacos. Recurso extraordinario: Producto de negociación de Deuda.	100.000 20.000 15.000.000 80.000 70.000 1.000 añía 499,750	
		RESUMEN	91.110.100	
		Sección 1.ª—Contribuciones directas.  — 2.ª—Idem indirectas  — 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración  — 4.ª—Propiedades y derechos del Estado	421.300.000 \$13.370.000 22.187.000 1.800.000	
			1.281.035.818,82	

## MINISTREO DE 113 WILLIAM

#### REALES ORDENES

movida por Juan Colilles Vendrell, vesino de Riner, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devusitas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 125, expedida en 28 de Noviembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Zona de Lérida, número 30; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Camilo Bianco Meiriño, vecino de Nogueira, provincia de Orense, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 91, expedida en 30 de Agosto de 1913, para redimirse del rervicio militar activo, como recluta del reemplaze de 1901, pertenceiente á la Zona de Orease, número 52; texiendo en suenta que el indice to reciuta fué relevado de la penalidad de profugo por la Comisión mixta de dicha provincia v lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1898,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Lèy.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde à T. E. muches años. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Francisco Alcántara Luque,

vecino de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 63, expedida en 30 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo D. Francisco Alcántara Bustamante, alistado para el reemplazo de 1912 por la Caja de Badajoz, número 12; teniendo en cuenta que el indicado recluta ingresó como alúmno en la Academia de Intendencia antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo, en la que permaneció hasta su ascenso á Oficial tercero de dicho Cuerpo, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que ze devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Regiamento dietado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos sãos. Madrid, 21 d. Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Cacitán general de la primera Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que cursó F. E. á este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantoría de Vergara, número 57, Antonio Galdácano Meliá, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente loy de Reclutamiento,

Et Rev (q. D. g.) se ha secvido dispener que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la previncia de Barcelona se devuelvan 500, cerrespondientes á las cartas de pago números 209 y 161, expedides en 30 de Septiembre de 1915 y 23 de Septiembre de 1.16, respectivamente, quedan lo satisfecho con las 500 restantes el total de la eusta militar que señala el articulo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma of indivituo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispers el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Rectutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 21 del mes

próximo pasado, promovida por el soldado de la cuarta Comandancia de tropas de Intendencia, Joaquín Urgellés Eurich, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por les tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, per tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 112 y 35, expedidas en 15 de Septiembre de 1915 y 16 de Agesto de 1916, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1916

LUQUA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, Luciano Villazón Llera, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, se devuelvan 500, co. rrespondientes á las cartas de pago número 245 y 1/4 expedidas en 10 de Septiembre de 1914 y 20 de Septiembre de de 1915, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley debiendo percibir la indicade suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento distado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. pare su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos sãos. Madrid, 21 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Leonardo Junquera Suárez, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 32, expedida en 21 de Junio de 1915 para elevar la cuota militar de su hijo Fructuoso Junquera Muñiz, soldado del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3; tenien do en cuenta que no le fué admitida la indicada carta de pago por no hallarse comprendido en la Real orden de 26 de Mayo de 1915 (D. Q. núm. 115),

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispopone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovi da por D. Alejandro Monfort Tena, ve cino de Villafranca del Cid, provincia de Castellón, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 161, expedida en 26 de Enero de 1916. para reducir el tiempo servicio en filas de su hijo Alejandro Monfort Monfort. alistado para el reemplazo de diche año, perteneciente á la Caja de Recluta de Castellón, número 46; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona que acredite su derecho, segúa dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

Do Real orden to digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los partes de les Secciones administrativas de Primary on oñanza relativos á la corrida de escalas concedida por Real orden de 14 de Octubre último y las reclamaciones presentadas; y

Resultando que varias Secciones dan cuenta de errores de nombres, Escuelas, provincias, etc., que en nada alteran la esencia de la corrida:

Resultando que la Sección de Baleares da cuenta de que debe ser eliminado un sueldo de 1.650 pesetas y anulado el ascenso correspondiente por haber sido adjudicado en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, a D. Ananías Juventino Albalá por orden de 27 de Septiembre:

Resultando que la de Barcelona comunica que debe eliminarse un sueldo de 1.100 pesetas (Maestros), que dió por error material:

Resultando que la de Palencia da cuenta de que debe seguir ascendido á 1.000 pesetas el Maestro de aquella provincia D. Antonio García Ruiz, que posee el título elemental, debiéndose la anulación del de la Real orden de 29 de Septiembre, á un oficio de la Sección de Burgos que creyó se trataba de otro Maestro de su provincia por error del escalatón:

Resultando que la Sección de Valladolid comunica que no tiene la vacante de 1.500 pesetas adjudicada, la cual es de Vizcaya, según esta Sección indica:

Resultando que la Sección de Vizcaya da cuenta de no ser de 1.375 pesetas sino de 1.100 el sueldo dejado á su fallecimiento por D.ª Mercedes Alonso, por lo que fué improcedente el ascenso concedido en 29 de Septiembre á D.ª María Concepción Domínguez:

Resultando que la de Málaga da cuenta de haber dado por error una vacante de 1.100 pesetas (Maestras) que ya estaba adjudicada:

Resultando que la de Oviedo da cuenta de otra de 1.000 dada de més, ya que fué otorgada por reingreso á D.ª María Mercedes Castañón:

Resultando que quedan de nuevo á proveer los sueldos siguientes, por las causas que se mencionan:

#### MAESTROS

#### 1.100 pesetas.

Uno en Orense, por no haber dado la relación en momento oportuno.

#### 1.000 pesetas.

Uno en Burgos, por ascenso anterior de D. Ramón Sáiz y Sáiz.

Uno en Orense, por igual causa que el de 1.100.

Uno en Teruel, por ascenso anterior de D. José Gaspar Lacruz.

#### MAESTRAS

#### 1.650 pesetas.

Una en Gerona, por fallecimiento de D.ª Luisa Usall.

#### 1.375 pesetas.

Una en Canarias, por sustitución de Da Maria Concepción Dominguez.

#### 1.100 pesetas.

Una en Alicante, por abandono de destino de D.ª Carmen Montblanch.

Una en Gerona, per ascenso anterior de D.a Monserrate Gixa.

Una en Oviedo, por fallecimiento de D.a Juliana Horcajo.

#### 1.000 pesetas.

Una en León, por ascenso anterior de D.ª Fidela del Río.

Dos en Orense, por igual causa que la de Maestro.

Una en Oviedo, por ascenso anterior de D.ª Cándida Jara de la Vega.

Una en Salamanca, por ascenso anterior de D.ª Maria García Ovejero.

Resultando que se han presentado las reclamaciones siguientes:

# MAESTROS 1.500 pesetas.

D. Francisco Casas Carasa, de Guadalajara, reclama contra el ascenso de don A. Juan Ortega Gavandar, por entender que debe ascender el reclamante que figuraba en el escalafón de 1912 en número anterior á aquél, y tiene derecho reconocido por orden de 19 de Abril de 1915 á que se le cuenten en 1.100 pesetas todos los servicios prestados en la Escuela de Pradilla (Logroño).

#### 1.375 pesetas.

D. Pedro Fernández Martínez, de Mijares (Aviia), solicita el ascenso por creer que cuenta más antigüedad en 1.160 pesetas que los ascendidos, y según su hoja de servicios sólo lleva en 1.º de Octubre, fecha de la corrida, seis meses y dieciocho días en dicha categoría.

D. Francisco Fagundez de Pozos, Vilvestre (Salamanca), reclama por tener el número 1.923 en el escalafón de 1914.

#### 1.100 pesetas.

D. Miguel Cuniliera Masía, de Laín (Barcelona), pide que se anule el ascenso de todos los Maestros que sólo tengan el título elemental ingresados en 1.000 pesetas con posterioridad al Real decreto de 25 de Agosto de 1915, ascendiendo en su lugar á los superiores con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 7 de Julio de 1911 y Reales órdenes de 11 de Julio de 1913 y 24 de Noviembre de 1915.

D. Alfredo González Santos, de Salcedo (Lugo), pide que se ascienda á cuantos Maestros de oposición les corresponda en lugar de los ascendidos en las tres corridas de cscala en que se aplicó el Real decreto de 19 de Agosto de 1915, en sentido amplio para los procedentes de la corrida de escalas.

D. Onofre Navés Pont de Riudecolls (Tarragona), pide su ascenso fundado en análogo razonamiento que el anterior.

D. Benito López Asenjo, de Majadahonda (Madrid), pide el ascenso fundado en que obtuvo el de 1.000 pesetas por corrida de escalas en 1.º de Abril de 1914, y la plenitud de derechos por haber aprobado oposiciones en 1915.

D. Vicente Jiménez Sánchez, de Figueroa (Salamanca), y D. Fermín Esteban Martínez, de Salillas de Jalón (Zaragoza), se fundan en que tienen los números 5.576 y 5.935 del escalafón y han ascendido á los posteriores.

#### 1.000 pesetas.

- D. Vicente Jesús Candanedo, Modino (Burgos), con 7-5-7 en 625 pesetas (reingresado), y los siguientes Maestros ascendidos á 625 pesetas en 1.º de Enero de 1915, con los servicios siguientes:
- D. Emilio Alvarez Alvarez (León), 30 5-4.
- D. Francisco García Fernández (León), 29.2-12.
- D. José Fernández Alvarez (León), 29-2-1.
- D. Pedro Rodríguez Tejerina (León), 29-1-24.
- D. Vicente Santa Marta Martinez (León) 28-4-27.
- D. Cecilio Tejerina Fernández (León), 27 10 25.
  - D. José García Alvarez (León), 27-8-16.
  - D. Víctor Borrego Pérez (León), 27-1-22.

#### MAESTRAS

#### 2.500 pesetas.

D.a Rosa Filomena Grobes Jeremias, d · Santander, reclama contra el ascenso de D.a Natalia Castro de la Jara, alegando que aunque figura detrás de ella en el escalafón tiene más años de servicios.

#### 1.650 pesetas.

- D.ª Concepción Marín Navarro, de Navarredonda (Madrid), pide el ascenso por encontrarse en las mismas condiciones que D.ª Petra Rapado, ascendida en la corrida de escalas de Julio, teniendo el número 878 del escalafón muy anterier al de las ascendidas.
- D.a Mercedes Baduel, de Martorell (Barcelona), pide el ascenso por tener el número siguiente á las ascendidas en la vacante producida por fallecimiento de la señora Usall.
- D.a María Juana García y García y D.ª María del Pilar Pasarón Eliolarrutia, de Oreña y Vargas (Santander), piden el ascenso por tener los números 5.8782 y 5.8988, respectivamente, y haber cesado las causas que motivaron la numeración duplicada en el escalafón, ya que sus Escuelas fueron incorporadas al presupuesto del Estado por Reales órdenes de 18 y 31 de Diciembre de 1915, y ellas las obtuvieron por oposición, habiendo ascendido por Real orden de 26 de Abril de 1915, que sólo quedó en suspenso por el hecho de no estar las Escuelas incorporadas al presupuesto.

Las siguientes Maestras ingresadas por oposición en 1.000 pesetas, con los servicios iguales en la categoría en 31 de Diciembre de 1914:

D.a Manuela Gómez Amo, Salamanca,

D.a Joaquina Lopez Gil, Barcelona, 8-7.

- D.ª Ricarda Sánchez Boda, Segovia, » 8-».
- D.ª Lucia Noriega Berdayes, Oviedo, **p-7-13.**
- Da Teresa González Alvarez, Oviedo, **>-7-13.**
- D.a Avertina Baena Baena, León
- »-7-12-2-7-28.
- D.ª Isabel Calvo Alvarez, León, »-7-12. D.ª Salvadora Cartomil González, de Lanestosa (Vizcaya), que sirve Escuela de 625 pesetas, después de haber ingresado en 1.000 pesetas por oposición restringida en 1.º de Junio de 1915, pide el ascenso fundada en que la Real orden de 14 de Agosto la incluía á continuación de una ascendida entre las reclamantes.
- D.ª Rogelia Miguel Velázquez, de Salamanca; D.ª Casilda Sierra Pascual, de Soria; D.a Inés Adela Pérez Martín, de Madrid; D.ª Concepción Gijón Marcos, de Almería; D.ª Consuelo García Chocolá, de Castellón, reclaman el ascenso fundadas en que tienen los números 5.580. 5.744, 5.769, 5.833 y 5.837 del escalafón, anteriores á las ascendidas á 1.000 pesetas.

Las siguientes Maestras con los servicios en 625 pesetas que se expresan totalizados en 31 de Diciembre de 1914, fecha que ha servido de base para la corrida de escalas:

- D.ª María Asunción Vega Carreras, Huelva, 14-»-19.
  - D.ª Minia Curras Roa, Coruña, 10-7-».
- D.ª Remedios Samper Baldó, Alicante,
- D.ª Carlota Serrano del Castillo, Teruel, 3-1-26.
- D.ª Casimira Martín Crisóstomo, Avila, 1-9-».
  - D.ª Paciana Herráez, Avila, 1-9-».
- D.ª Amalia González Sánchez, Avila,
- D.ª Pilar Matía Fernández, Guadalajara. 1-6-3.
- D.ª Sixta Rodríguez Andrés, Burgos,

Ascendidas en 1.º de Enero de 1915, con los siguientes servicios, en 500 pesetas en el día anterior:

- D.ª Manuela Linares Medina, Granada, 13-11-6.
- D.ª Concepción Arderol Mora, Tarragona, 13-9-11.
- D.ª Esperanza Domínguez Roy, Ciudad Real, 12-5-1.
- D.ª Josefa dei Carmen Fernández García, Oviedo, 12-1-21.
- D.a Elvira Ortiz Zalbas, Burgos, 11-8-4. D.ª Casimira Mendoza Burgos, Logro-
- ño, 10-11-23. D.ª María Fadón López, León, 10-11-1.
- D.a María Jesús Martínez Aydillo, Soria. 9-9-16.
- D.ª Julia Sánchez Mata, Toledo, 8-7-12. D.ª María Consuelo Feijóo Araujo, Orense, 8-7-8.
- D.ª Lucila Azpillaga Palacios, Logroño, 5-10-23.

D.a Josefa Martinez Pérez, Murcia, 4 p-23.

D.a Juana Ibáñez Diez, León y D.a Visitación Martínez Villar, Ciudad Real, ingresadas en 625 pesetas después de 1.º de Enero de 1915.

D.ª Joaquina Luer Roger, Valencia, de Escuela de fundación libremente, nombrada por el patrono:

Considerando que procede corregir los errores de nombres, pueblos, provincias, etcétera, advertidos por las Secciones administrativas:

Considerando que en virtud de los partes de las Secciones, procede considerar baja en la corrida las vacantes mencionadas en los primeros Resultandos, anulando los ascensos correspondientes:

Considerando que, por el contrario, puede cubrir las bajas á que se reflere el Resultando noveno:

Considerando que D. Faustino Casas Carasa no ha podido perder los derechos que ostentaba en el escalafón de 1912, ya que no ha salido de la enseñanza y se le han reconocido como prestados en 1.100 pesetas todos los servicios hechos en 1.125 en la Escuela de Pradillo (Logroño), por lo que sólo puede deberse á una omisión el no figurar en el de 1914, por lo que procede estimar su resolución para la siguiente corrida de escalas, ya que en ésta no le corresponde por anulación de una vacante:

Considerando que son improcedentes por tener número posterior en el escalafón ó menos servicios que los ascendidos las reclamaciones de D. Pedro Fernández Martínez, D. Francisco Fagundez del Pozo (número 3.875 del escalafón), doña Sixta Rodríguez Andrés, D.ª Manuela Linares Medina, D.a Concepción Arderol Mora, D.a Esperanza Domínguez Rey, D.ª Josefa del Carmen Fernández García, D.a Elvira Ortiz Zalbas, D.a Casimira Mendoza Burgos, D.ª María Fadón López, D.a María Jesús Martínez Aydillo, D.a Julia Sánchez Mata, D.ª María Consuelo Feijóo Araujo, D.a Lucila Azpillaga Palacios, D.ª Josefa Martínez Pérez, doña Juana Ibáñoz Diez y D.a Visitación Martinez Villar:

Considerando que el artículo 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1913, vigente en la actualidad, derogó el Real decreto de 25 de Agosto de 1911, en cuanto cogía el título de Maestro superior para ascender por corrida de escalas, por lo que no es de estimar la reclamación de D. Miguel Cunillero:

Considerando que la Real orden de 29 de Septiembre último aclaró que la de 15 de Mayo, dictada á propuesta del Consejo de Instrucción Pública, tenía el alcance de reconocer derecho á partir de su fecha al ascenso á 1.100 pesetas á los ingresados por oposición libre ó restringida antes del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, con preferencia á los ascendidos por antigüedad desde 625 pesetas, y

aun á colocar en el escalafón á aquéllos y á cuantos ascendieren en lo sucesivo por delante de los segundos, pero no á anular los ascensos de éstos, criterio que no podía menos de adoptarse, ya que tales ascensos significan el reconocimiento de un derecho de carácter general que no podía dejarse sin efecto en vía gubernativa, y què, por consiguiente, no son de estimar las reclamaciones de D. Alfredo González Santos, D. Onofre Navés Pont, en un sentido, y D. Benito López Asenjo, D. Vicente Jiménez Sánchez, don Fermín Esteban Martínez, D.ª Rogelia Miguel Velázquez, D.ª Casilda Sierra Pascual, D.ª Inés Adela Pérez Martín, doña Concepción Gijón Marcos y D.ª Concepción García Chocolá, en el opuesto:

Considerando que no sirve de base para el ascenso el cómputo de la totalidad de servicios, sino el número en el escalafón y las preferencias del mismo, por lo que carece de fundamento la reclamación de D.ª Rosa Filomena Grobes Jeremías:

Considerando que una vez desaparecidas las causas que originan la anulación del ascenso de D.ª Juana García y García y D.ª María Pilar Pasarón, procede ascenderlas con preferencia á todos los que obtienen tal beneficio con la corrida de 14 de Octubre:

Considerando que no puede ser base de concesión el hecho de figurar en determinado lugar de una Reai orden que no define el puesto en el escalafón, sino el número de éste ó la efectividad de servicios, por lo que es improcedente la reciamación de D.ª Salvadora Cartamil González:

Considerando que los Maestros de Patronato tienen sus derechos limitados para el ascenso, y entre ellos D.ª Joaquina Liceo, nombrada libremente por el patrono:

Considerando, respecto á los demás reclamantes, y en general á todos ellos, que es de tener en cuenta el cómputo de sus servicios en 31 de Diciembre de 1914, que ha servido de base de clasificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

i.º Que se tengan por corregidos los errores materiales advertidos por las Secciones administrativas que no afecten á la esencia de la corrida.

2.º Que se entienda modificada ésta en los términos siguientes:

#### MAESTROS

## 1650 peselas.

Se anula el ascenso concedido á D. Segundo Diez Cordero, número 1.051 del escalafón, por no existir la vacante de Baleares, pasando á cubrir la de León D. Benjamín Fernández Tebar, que estaba propuesto para aquella.

## 1.500 pesetas.

Se anula el ascenso concedido á don Anastasio Juan Ortega Garandar, por la

falta de las resultas del Sr. Diez Cordero, reconociendo al reclamante D. Faustino Casas el derecho á ascender en la primera corrida, con preferencia al señor Ortega.

Se declara que la vacante asignada á Valladelid corresponde á Vizcaya.

#### 1.375 pesetas.

Se anula el ascenso concedido al número 2.412, D. Carlos Julio Nevot Jimeno, por faltar la Escuela del Sr. Ortega Garandar.

#### 1.100 pesetas.

La vacante dada de más en Barcelona se cubre por la dada de menos en Orense.

Se anula el ascenso concedido al número 6.182, D. Hipólito Lobato Palacios, por faltar las resultas del Sr. Nevot.

#### 1.000 pesetas.

La vacante dada de más por Palencia, se compensa con la dada de menos en Orense.

Las vacantes que quedan en Burgos y Teruel se cubren ascendiendo á los reclamantes D. Vicente Jesús Candanedo y D. Emilio Alvarez Alvarez.

Se anulan los ascensos concedidos á D. Adrián García Martínez (de Avila), don Braulio Aleacer Horcajo (de Burgos), D. Bernabé Gómez Martínez (de Santander), D. Joaquín Martínez Clemente (de Teruel) y D. Antonio Fernández Díez (de León), y ascienden en su lugar los reclamantes D. Francisco García Fernández, D. José Fernández Alvarez, D. Pedro Rodríguez Tejerina, D. Vicente Santa María Martínez, D. Cecilio Tejerina Fernández y D. José García Alvarez, todos ellos de León, con más servicios que los que se anulan.

#### MAESTRAS

#### 1.650 pesetas.

La vacante de Gerona producida por fallecimiento de D.ª Luisa Mall, se cubre con D.ª Concepción Marín Navarro, número 878 del escalafón.

#### 1.375 pesetas.

La vacante que no existe en Vizcaya, no produce efecto algune, y se anula el ascenso concedido á D.ª María Goncepción Domínguez, que la ocupaba, por estar sustituída.

## ${\it 1.100~pese las.}$

La vacante dada de más por Málaga se compensa con la no cubierta en Alicante (Sra. Montblanch).

Las vacantes que quedan en Gerona y Oviedo se cubren ascendiendo á las reclamantes D.ª María Juana García y García y D.ª María del Pilar Pasaron Eliolarrutia, de Santander.

Se anulan los ascensos concedidos á los números 6.002 al 6.007, D.ª Luisa Santamaría Ferraias, D.ª Isolina Piedrafita Alvarez, D.ª Isabel Vázquez Martínez, D.ª Rafaela Vega Torre, D.ª Emilia Acebal Tuero y D.ª Ceferina García Alvarez, y ascienden en su lugar las reclamantes

D.ª Manuela Gómez Amo, Salamancai D.ª Joaquina López Gil, Barcelona; doña Ricarda Sánchez Boda, Segovia; D.ª Joaquina Noriega Berdayes, D.ª Teresa González Alvarez, Oviedo, y D.ª Avertina Baena Baena, León.

#### 1.000 pesetas.

La vacante dada de más en Oviedo se compensa por la baja de la misma provincia por ascenso anterior de D.ª Cándida García.

A las vacantes que quedan de nuevo en León, Orense (2) y Salamanca ascienden las reclamantes D.<sup>a</sup> María Asunción Vega Carreras, Huelva; D.<sup>a</sup> Minia Currás Roa, Coruña; D.<sup>a</sup> Remedios Samper Beldó, Alicante, y D.<sup>a</sup> Carlota Serrano del Castillo, Teruel.

Se anulan los ascensos concedidos á D.ª Elisa Fullá Roig, Gerona; D.ª Manuela Alonso Vázquez, Cáceres; D.ª María Consolación Barral, Pontevedra, y doña Francisca Ordóñez Miralles, Valencia, y ascienden en su baja las reclamantes D.ª Casimira Martín Crisóstomo, Avila; D.ª Paciana Herráez, Avila; D.ª Amalia González Sánchez, Avila, y D.ª Pilar Matía Fernández, Guadalajara, con más servicios que las que se anulan.

3.a Que se desestimen las instancias de los reclamantes D. Pedro Fernández Martínez, D. Francisco Fagundez de Pozo, D. Miguel Cunillera María, D. Alfredo González Santos, D. Onofre Navés Pont, D. Benito López Asenjo, D. Vicente Jiménez Sánchez, D. Fermín Esteban Martínez, D. Víctor Borrego Pérez, D.ª Rosa Filomena Gobes, D.a Mercedes Raduel, D.a Inés Calvo Alvarez, D.a Salvadora Cartamil González, D.ª Rogelia Miguel Velázquez, D.ª Casilda Sierra Pascual, D.a Inés Adela Pérez Martín, D.a Concepción Gijón Marcos, D.ª Consuelo García Chócola, D.ª Sixta Rodríguez Andrés, D.a Manuela Linares Medina, D.a Concepción Arderol Mora, D.ª Esperanza Dominguez Rey, D.a Josefa del Carmen Fernández García, D.ª Elvira Ortiz Zalbas, D.a Casimira Mendoza Burgos, D.a María Fadón López, D.ª María Jesús Martínez Aydillo, D.a Julia Sánchez Mata, D.a María Consuelo Feijóo Araujo, D. Lucila Aspillaga Palacios, D.a Josefa Martínez Pérez, D.ª Juana Ibáñez Díez, D.ª Visitación Martínez Villar y D.a Joaquina Licer Roger.

4.º Que cuantas reclamaciones tengan entrada en el Ministerio desde la fecha de esta Real orden no surtirán otro efecto que el de ser ténidas en cuenta á los efectos que procedan en la próxima corrida de escalas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera ensefianza.

# MINISTERIO DE POMERTO

#### RUAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento formulado por el Director de la Estación Sericícola de Murcia, para la Escuela de Capataces y Obreros agrícolas que ha de establecerse en dicha Estación en virtud del proyecto de ampliación de servicios aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el referido Reglamento y que se publique en la GACETA DE MADRID á continuación de esta Real orden.

De Real orden lo comunico & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde & V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1916.

GASSET.

Señor Directer general de Agricultura, Minas y Montes.

#### REGLAMENTO

de la Escuela de Capataces y Obreros agrícolas de la Estación Sericícola de Murcia.

Artículo 1.º Teniendo en cuenta el fin que se persigue con la creación de la Escuela de Capataces y Obreros, la enseñanza en este Establecimiento será teórico-práctica para los Capataces y exclusivamente práctica para los chreros

mente práctica para los obreros.

Art. 2.º Las enseñanzas y prácticas que se darán en esta Escuela. estarán á cargo de los Ingenieros, Ayudantes y Preparador micrográfico afecto al servicio de la Estación Sericícola, siendo los Capataces de cultivo y sericícola los encargados de las prácticas respectivas en la época opertuna, siempre bajo la inspección dei Director y Profesores de este Centro.

Art. 3.º El Director de la Estación conservará el cargo de Director de la Escuela, dictará las órdenes más oportunas para el buen funcionamiento de la misma, disertará con explicaciones y conferencias que versarán sobre las materias que abarquen los programas de las diferentes cuestiones objeto de estudio, aplicará, á propuesta de los Profesores respectivos, las medidas disciplinarias á que dieran lugar con su conducta los alumnos, y presidirá las Juntas de Profesores y los exámenes, pudiendo delegar en el Ingeniero agregado, en caso de enfermedad ó ausencia.

Art. 4.º Al ingeniero agregado, le estarán encomendades también conferencias y prácticas, haciendo las veces del Director en los casos antes mencionados de ausencia ó de enfermedad del mismo.

Art. 5.º Los Ayudantes tendrán á su

Art. 5.º Los Ayudantes tendrán á su cargo las clases y prácticas que les asigne el Director, desempeñando el Ayudante más moderne el cargo de Secretario de la Escuela, auxiliado por un Oficial.

Art. 6.º El Preparador micrográfico desempeñará la Cátedra de Sericicultura, y dirigirá las prácticas que tengan relación con dicha industria

ción con dicha industria.

Art. 7.º El curso durará desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, dividiéndose en dos semestres, correspondiendo á cada uno de ellos las siguientes asignaturas y prácticas.

Art. 8.0

PRIMER SEMESTRE.—DESDE 1.º DE ENERO Á 15 DE JUNIO.

Asignaturas.

Aritmética. Ágronomía. Arboricultura y Fruticultura. Ganadoría. Sericicultura.

Prácticas.

Podas é injertos. Insubación, crianza y semiflación del gusano de seda.

Ahogado del capullo. Cultivos.

- Crianza de cerdos y vacunaciones. Cria de gallinas.

Mezcla y aplicación de abones químicos y orgánicos.

Art. 9.

SEGUNDO SEMESTRE.—D'SDE 1.º DE JULIO Á 15 DE DICIEMBRE

Asignaturas.

Geometría.
Herbicultura y horticultura.
Máquinas agricolas.
Agrimeasura.
Avicultura y apicultura.
Sericicultura.

Prácticas.

Manejo de arados y máquinas. Cultivos. Cría de cerdos y vacunaciones. Cría de gallinas. Medición de parcelas. Preparación de insecticidas. Selección al microscopio.

Selección al microscopio. Lavado y preparación de simiente de gusano de seda.

Análisis de seda.

Art. 10. La enseñanza teórica será de carácter elemental, debiendo remitirso á la aprobación de la Dirección General de Agricultura los programas de las asignaturas.

Art. 11. El Director de la Escueta estará facultado para determinar das asignaturas que habrá de explicar cada Ayudante, teniendo en cuenta sua aptitudes y procurando que el reparte sea oquitativo dentre del curso. La acualcultura estará á cargo del Preparador micrográfico. Para que fanciene la Escueta será indispensable que exista el cuadro de Profesores mencionados, á fin de que ellos y los Ingenieros puedan dedicarse aparte de la enseñanza á las demás atenciones de la Estación.

Art. 12. El Ingeniero Director dará dos conferencias al mes, y el Ingeniero agregado una por semana, debiendo versar sobre las materias estudiadas en las diferentes clases con la amplitud conveniente.

Art. 13. Las clases teóricas se explicarán en la Escuela los días laborables entre nueve y trece, y su duración será de una hora, sujetándose:

Primer semestre.

Aritmética.—Dos días á la semana. Agronomía.—Alterna. Arboricultura y fruticultura.—Alterna. Ganadería.—Dos días á la semana. Sericicultura.—Dos días á la semana.

#### Segundo semestre.

Geometria.—Dos días á la semana. Herbicultura y horticultura.—Alterna. Máquinas agrícolas.—Un día por se-

Agrimensura.—Un día por semana. Avicultura y apicultura.—Alterna. Sericicultura.—Dos días á la semana. De esta distribución resultan dos classes diarias en cada semestre, sin embargo de lo cual, cuando lo juzgue conveniente el Director, teniendo en cuenta la amplitud de los programas y el estado de enseñanza de los alumnos, pedrá aumentar el número de días de elese en aquellas asignatures que creyese conve-

nience.

Art. 14. Les prácticas során comanes para los alumnos de captares y obretiempo. ros, y asistirán á chas al mismo tiempo.

Art 15. Al comenzar esda semestic, el Director señalará los días y horas en que se han de ejecutar las diferentes prácticas.

Art. 16. Las de sericicultura comprenderán todas las fasos de la industria y además la obtención y proparación de la simiente del gusano de seda é invernación de la misma en la Cámara frigorifica

Las de ganadería se ocuparán de la a imentación de los animales de labor y renta, haciendo observaciones sobre las razas que haya en la Estación y vacunande los cerdos centra el mai rejo en las épicas opertanas.

Les de avienteura consistirán en el estudio de las razas para determinar cuáles son mejores para la exportación y la mayer producción de huevos, alimentar ción más eficaz y oconómica é incubación natural y artificial de las aves.

Las de agricultura tendrán por objeto divulgar los modernes sistemas de producción.

Las do cultivo estarán limitadas á los que se desarrollen en la estación.

Art. 17. Los aspirantes à Capataces tendrán que matricularse en el mes de Diciembre anterior à la apertura dei curso, siendo les documentos exigidos para hacerlo los signientes:

Instancia al Director del Estableci-

miento.

Cádula personal. Partida de nacimiento. Cersificado de buena conducta.

Certificado de una Escuela oficial do instrucción primaria acreditando saber les en vescribir correctamente.

La mairícula som gratuita, pero los decompoutes necesarios doberán estar reintegrados coindamente

Art. 18. Los atumnos obreros no tendrán matricuta, debiendo fan sólo prasentarsa al Director manifestándolo la claso do prácticas que quiere ejecutar, siendo vecesaria, sin embargo, la presentación del certificado de buena conducta. Si terminadas las prácticas pidicese occtificación de habertas verificado en la Escuela, se los exigirá la presentación de céduta personal y partida de nacimiento para que conste en el expediente.

Art. 19. Los exámenes se efectuaván en la segunda quincena del mes de Junio, para las asignaturas teóricas y prácticas del primer semestre, y en la segunda quincena de Diciembre las correspondientes al segundo semestre.

Art. 20. En cada asignatura teórica se darán puntos desde cero á diez, y para que los alumnos sean aprobados en el semestre será preciso que la media de todos ellos pase de cinco.

Si en los exámenes del primer semestre los alumnos no llegasen á obtener la indicada cifra y estuviese comprendida entre tres y cinco, pedrán pasar al segundo semestre á condición de volverse á examinar en la segunda quincena de Diciembre antes que del segundo semestre.

En los demás casos, tendrá el alumno que repetir el año.

Art. 21. Terminado éste con el áprovechamiento necesario, se entregará á á los Capataces el título correspondiente y á los obreros que lo soliciten el cartiflcado de las prácticas que hubieran rea-

lizade.
Art. 22. El Tribunal de examen estará constituído por dos Ingenieros de la Escarativa de la Escarati tación y por el Profesor que haya t sido á su cargo la Cátodra. Cuando algún lugeniero, por enformedad ú otra causa, no pudiera examinar, será sustituído por

el que designe la Dirécción.

Art. 23. Las faitas pueden calificarse en faitas de orden y de asistencia, dividiéndose las primeras en leves y graves, según las personas y cosas contra quien van dirigidas, teniendo el Director facultades para aplicar los castigos correspondientes à la magnitud de las mismas, à propuesta de los Profesores respectivos. Las leves serán castigadas con au-mento de trabajo á horas distintas de clase. Las graves estarán comprendidas entre pérdida de curso y completa separación de la Escuela sin derecho á rein-

Las faltas de puntualidad y asistencia estrán penadas con aumento de trabajo en horas extraordinarias y en pérdida del semestro cuando excedieran las últimas de 20, nueve y cuatro, según afecta-ran á clases alternas, de dos ó una por semana, respectivamente, y que no hu-bieran tenido la justificación debida.

Las faltas colectivas podrán ser consideradas, según su importancia, como

INDICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CULTI-VO QUE PUEDEN VERIFICARSE EN LA ES-TACIÓN SERICÍCOLA, CON EXPRESIÓN DE LAS ÉPOCAS

Primera quincena de Enero.

Poda de moreras, albaricoqueros, ciruelos, melocotoneros y olivos.

Preparación de abonos minerales y orgánicos

Idem de tablares para tomates y pata-

Plantación de ídem id.

Segunda quincena de Enero.

Arranque de moreras en vivero. Preparación de tablares para pimientos.

Semillero de temates tardíos. Sulfatado de habas. Labor de vertedera fija en el elivar.

Primera quincena de Febrero. Preparación de tablares para viveros

de moreras.

Recalce de los tomates tempranos. Cava de patatas y aplicación del nitrato.

Plantación de pimientos. Escarda de trigos, cebadas y avenas.

Segunda quincena de Febrero.

Acotar moreras de primer año en vi-

vero. Abonado de albaricoqueros, ciruelos y melocotoneros y tratamientos insecticidas de invierno.

Cava de pimientos y aplicación de abo-

Recalce de patatas.

Preparación de tablares para fresa. Abonado de la misma.

Tratamiento contra el piojo rojo de los naranios.

Preparación de tierra para melones.

Primera quincena de Marzo. Corte de tierra y formación de tablares para melones.

Poda de naranjos y limoneros y tratamiento contra el piojo rojo.

Preparación de parcelas para semille-

ro de moreras.

Siembra de idem.

Plantación de moreras de semiliero.

Idem de frese. Preparación de parcelos para alfalfa y

Labor de vertodera fija en el clivar. Sulfatado de patatas.

Segunda quincena de Marzo. Injerto de frutales. Desborre de moreras en vivero. Recalce de pimientos. Plantación de tomates tardios. Preparación de parcelas para cebella. Siembra de alfalfa. Plantación de melones en casillas.

Primera quincena de <math>AbrilCava y sulfatado de moreras en vivero.

Cavas y abonos en tomates y pimien-

Plantación de cebollas, Riegos en general. Escarda y riego de la freza. Escarda de los melones y recsles.

Segunda quincena de Abril. Cavas de frutales, Plantación de pimientos tardios. Idem de espárragos. Preparación de terreno para maíz y Sulfatado de tomates y pimientos.

Primera quincena de Mayo. Labores y sulfatado de moreras. Cava y abonado de pimientos. Recalce y limpieza de tomates. Cava de los melones.

Segunda quincena de Mayo. Arranque de patatas. Preparación de la simiente de morera. Guadañado de la alfalfa. Labores y riego de espárragos. Siembra de maíz y mijo. Recolección de habas. Siega de avena y cebada.

Primera quincona de Junio. Labores, desborre y suifatado de moreras.

Cava del maíz y mijo. Tratamiento contra cycloconium del

olivo. Siega del trigo.

Poda de las moreras en verano. Escarda de los espárragos. Segunda quincena de Junio.

Guadañado do la sifalfa. Trilla de avenas y cebadas. Labores de cultivador en el clivar.

Primera quincena de Julio. Desborre de moreras de vivero. Pulverizaciones contra el piojo rojo. Siega de alfalfa. Trilla del trigo.

Segunda quincena de Julio. Desborre de moreras de vivero. Despunte del maiz. Lapores de cultivador en el olivar.

Primera quincena de Agosto. Desborre de moreras de vivero. Pulverizaciones para combatir el piojo Recolección de cebolias.

Preparación y abonado de terrenos para patatas tardías.

Siega de alfalfa.

Professional Section of the second

Segunda quincena de Agosto.

Recolección y apertura de pimientos para cáscara.

Plantación de patatas tardías.

Frimera quincena de Sepliembre.

Desborre do moreras.

Praparación y abonado de tierra para habad

Cava y abonado de patatas tardías. Resolección y apertura de pimientos para cáscara.

Idem de maíz y mije. Siega de alfalfa.

Segunda quincena de Septiembre. Siembra de habas. Idem de alfalfa.

Primera quincena de Octubre. Recolección y apertura de pimientos para cáscara.

Labores con arado de vertedera giratoria en la huerta.

Semillero de pimientos tempranos. Segunda quincena de Octubre.

Semilleros de tomates. Siembra de cebadas y avenas. Primera quincena de Noviembre.

Acaballonado de las habas con arado. Recolección de patatas tardías. Labores preparatorias de vertedera para cereales.

Segunda quincena de Noviembre. Riego de los semilleros.

Primera quincena de Diciembre. Escarda de las habas. Cava de frutales. Preparación del terreno para tomates.

Segunda quincena de Diciembre. Semillero de pimientos tardíos. Madrid, 20 de Diciembre de 1916.= Aprobado.-Gasset.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### TÍTULOS DEL REING

Solicitada por D. Ramón de Carranza y Fernández Reguera, la rehabilitación del Título de Marqués de Pesadilla, con la denominación de Marqués de la Villa de Pesadilla, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los inte-resados aleguen lo que estimen conve-niente á su derecho ó desistan de 61.

Madrid, 20 de Diciembre de 1916.

#### Dirección General de los Registros y del Notariado,

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto per D. Juan Antonio Iranzo y Castelló, en nombre de la Excelentísima señora D.ª María de la Concepción Girón de Aragón, Princesa viuda de Pignatelli, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Zaragoza á trasladar cinco asientos de la antigua Contaduría de Hipotecas al Registro modertaduría de Hipotecas al Registro moderno, pendiente en este Centro por apela-

ción del Registrador:
Resultando que en 17 de Abril de 1914,
el nombrado D. Juan Antonio Iranzo, en
el concepto indicado, solicitó del Regis-

trador de la propiedad de Zaragoza la traslación de cinco asientos antiguos, exponiendo como fundamentos: que D. Jaime I, Rey de Aragón, había concedido á D. Blasco de Alagón en 8 de Marzo de 1270, el castillo y villa de María con sus términos, hombres y mujeres, así cristianos como sarracenos y demás atinentes, habiéndose tomado razón en el libro de Hipotecas de Zaragoza del año 1838; que en virtud de transacción otorgada en Zaragoza en 22 de Febrero de 1828 entre la Exema. señora Condesa de Fuentes y la representación del Ayuntamiento y Concejo general de vecinos, se había reconocido la propiedad del monte del pueblo de María á favor de dicha señora y la obligación de sus vecinos de pagar los derechos territoriales, de lo que igualmente se tomó razón en el oficio de Hipotecas en 26 de Febrero de 1828; que por otra escritura de 3 de Junio de 1845, la representación de la casa del señor Conde de Fuentes y la del Ayuntamiento y Concejo general del pueblo de María, después de indicar que los Tribunales de justicia habían dictado sentencia favorable á la percepción por aquella casa señorial de las rentas y derechos corrientes, sin que pudiera du-darse que la señora Condesa fuese señora territorial de dicho pueblo y sus tér-minos, redujeron el antiguo canon de un ocheno á un doceno de todos los granos, pagadero mediante la operación llamada alfarraz, según resulta del libro de hipo-tecas de María, correspondiente al año 1845; que por otras escrituras de 17 y 26 de Junio de 1845, varios vecinos de Jaulin, terratenientes de María, se habían adherido á la transacción y convento precedente, temándose razón en el mismo libro y año, y que, por último, en es-critura otorgada en Zaragoza a 26 de Mayo de 1850 por la representación de la Excma. señora Condesa viuda de Fuentes y varios vecinos de María, como apo-derados del Concejo general y habitantes, habían convenido la rebaja del doceno hasta el dieciseiseno y que Su Exce-

Resultando que en dicha solicitud, después de hacer varias indicaciones sobre la forma y particulares del traslado de asientos, se describe el término municipal de María, conforme á piano topográfico levantado por un Ingeniero geógrafo, se fija el vaior del censo y las transmisiones de que el dominio directo ha sido objeto:

lencía haría nueve distribución de te-

Resultando que el Registrador de la propiedad formuló la siguiente calificación: «Denegada la traslación del asiento practicado en 14 de Septiembre de 1838 primero del folio 95, abro de hipotecas de Zaragoza, de donación del dominio pleno de María y sus términos á D. Blasco de Alagón y succesores, sin citarse ninguno posterior en que se tomara razón de la transmisión por el donatario ni sus causahabientes del dominio últil de todas 6 algunas de las fincas de la donación, con la consiguiente reserva del dominio directo y pensión censal, por los siguientes motivos: 1.º No se indican siquiera de manera alguna las fincas de la donación, y aunque se hubieran detallado y descrito, é se detallaren individualmente y describieren ahora en la forma prevenida por la ley Hipotecaria, no podría trasladorse dicho asiento, porque con arreglo al artículo 8.º de la misma, se han abierto en los libres modernos del Ayuntamiento de María 1.298 núme ros, a fincas que desde 1863 à 1911 inclu-sive, se han ido inscribiendo la mayor

parte por posesión á favor de personas y entidades, entidades, por virtud de las leyes desamordizadoras, al Estado, que se han transmitido á terceros, hipotecado, ó de otra manera gravado; respecto á á cuya multitud de derechos, no puede producir efecto alguno un asiento de las condiciones del citado. 2.º La propia egregia solicitante, prescindiendo de él y considerándolo indudablemente sin effcacia para acreditar la adquisición de finca alguna determinada, inceó expediente posesorio por falta de título de 10 fin-cas, entre ellas un monte y dos dehesas de gran extensión é importancia, que inscribieron por no existir asiente contrario de dominio, las personas á cuyo favor se acreditó la posesión, donde indica la nota del asiento número 707, tomo 48 del Diario: habiéndose inscrito á continuación varias transmisiones de todas las fincas, la última precisamente á nombre de la misma solicitante, que las tiene todas inscritas. Y denegada la traslación de los otros cuatro asientos, á continuación del primero que queda denegado, porque aun cuando fueran real, indubitable y legalmente de reconocimiento del dominio directo de todas las fincas del término municipal de María, hecho por los dueños útiles de ellas á favor de los causahabientes de la solicitante, y no de transacciones, convenios y concordias referentes á arriendos, aparcerías, roturaciones arbitrarias y otros gravámenes, obligaciones ó derechos, cuyo plazo de dos años expiró, tendría que denegarse, como se deniega, á consecuencia de la negativa del primero de donación, por les motivos expresades, que se dan por reproducidos, ya que no se indican indi-vidualmente, describen, ni de ninguna manera determinan, ni aun con su extensión superficial, las fincas á que se contrae lo transigido, pactado ó establecido, que no puede afectar á quienes, con los requisitos debidos y al amparo de la Ley, inscribieron su derecho. En conclusión: es imposible que, aun conseguido se trasladasen los cinco asientos, quedase, por virtud de tal traslación, inscrito sobre todo el término municipal de María el dominio directo pretendido, siendo lo mencionado en muy pocas inscripciones modernas, prestaciones en frutos ó metálico:

Resultando que contra dicha nota interpuso el presente recurso la representación de la Exema. Sra. D.ª María de la Concepción Girón y Aragón, alegando que la toma de razón de los documentos ntiguos no obedecia a ningun sistema hipotecario ni científico, y por lo mismo había solicitado la traslación continuada y sucesivamente de los cinco asientos referentes al dominio directo de que se trata; que el título originario de la conce-sión traducido del latín por D. Mariano Gudal, había motivado el primer asiento y las sentencias posteriores confirmando sus términos; que la donación comprendía el castillo y villa de María con sus términos, y en la solicitud se consignaba la descripción del Municipio correspondiente, conforme al plano levantado por un Ingeniero topógrafo; que el traslado debiera hacerse según se había pedido, dejando á salvo los derechos de las per-sonas que pudieran tener á su favor inscripciones contradictorias en el Registro; que la posesión del señorio territorial ó dominio directo sobre el lugar expresado no era obstáculo para que los señores dei mismo poseyeran fincas en pleno dominio, por la reunión del directo y útil: que las obligaciones y derechos á que se refleren los asientos afectan tanto al sefiorío territorial como al canon, y son verdaderos reconocimientos del dominio directo por los vecinos terratenientes de María, cuyo traslado puede practicarse si ha sido solicitado dentro del término de cinco años fijado por la ley, y que en todos los asientos modernos en que se consignen prestaciones en frutos 6 metálico, se hace constar previamente que la finca se halla afecta al derecho de Alfarraz:

Resultando que el Registrador informó en defensa de su calificación que sobre ninguna de las 1.298 fincas del Ayuntamiento de María habían inscrito los antecesores de la solicitante la sentencia obtenida, y aunque por donación regia hubieran adquirido el deminio pleno, no constaba la constitución del censo enfitéutico ni el reconocimiento paladino y terminante del dominio directo por los dueños útiles; que la afirmación de haber existido tal reconocimiento no se compadece con el hecho de haber inscrito la ilustre Princesa de Pignatelli 10 fincas importantes á su favor en plene dominio; que los Condes de Fuentes nunca se desprendieron del dominio atil, sino que desde remotos tiempos tuvieron contratos sobre usos y aprovechamientos, y que no es aplicable la Resolución de 11 de Julie de 1911, á menos de introducir confusiones é incertidumbres en las inscripciones que se practiquen, ya que no se trata de todo un pueblo ni de todo un término municipal ó coto redondo:

Resultande que el Juez Delegado dejó sin efecto la nota puesta por el Registrador, fundándose en que los artículos 401 y siguientes de la ley Hipotecaria permiten la traslación de asientes antiguos á los libros del Registro moderno, en la forma y condiciones solicitadas por el recurrente:

Resultando que para mejor proveer, el Presidente de la Audiencia reclamó una certificación de los asientos cuya traslación se había pedido, de la cual aparece que por el primero se tomó ra-zón de la carta de donación reseñada; por el segundo de la transacción y convenio de 22 de Febrero de 1828, en que se reconocía á dicha señora la propiedad del monte de María y otros derechos territoriales; por el tercero de la Concordia de 3 de Junio de 1845, rebajando el antiguo canon territorial; por el cuarto de la adhesión á la anterior escritura formalizada por 50 vecinos de Jaulin, y por el quinto de la rebaja del canon al dieciseisavo de los frutos y de la promesa hecha por la representación de la casa señorial de distribuir terrenos en los montes llamados de María y término de las Planas:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior por estimar que los artículos 401 y siguientes de la vigente ley Hipotecaria, autorizan la traslación de los asientos pedida dentro del plazo marcado; que en el prime-ro de los indicados se había tomado razón del títu'o originario de derecho del solicitante, y les cuatro posteriores se referian a modificaciones en el uso y aprovechamiento de las fincas enclavadas dentro del mismo término municipal á que se extienden los efectos de aquél; que el recurrente aspiraba tan sólo á conservar los derechos inscritos, sin pretender que per virtud de la traslación se le reconocieran otros nuevos; que la existencia de derechos contradictorios en el mismo término municipal, no implde la traslación, según la doctrina de la Reso-lución de 11 de Julio de 1911, y que el te-nor el mismo interesado inservice el de ner el mismo interesado inscrito el dominio pleno de varias fincas situadas dentro del término de María, puede ser consecuencia de las vicisitudes por que el Derecho primitivo haya pasado:

Vistos los artículos 411 y 307, respectivamente, de la Ley y Reglamento Hipo-tecarios derogados, y 401 y siguientes de la ley Hipotecaria vigente, la Real orden de 25 de Febrero de 1911 y las Resolucio-nes de esta Dirección de 5 de Enero de 1879, 10 de Moye de 1908 y 11 de Julie 1872, 19 de Mayo de 1908 y 11 de Julio

Considerando que los asientos contenidos en los libros del Registro, existentes en las Contadurías de Hipotecas, surtían, en cuanto á los derechos á que se refirieran, todos los efectos de las inscripciones posteriores á 1.º de Enero de 1863, aunposteriores a 1.º de Enero de 1853, aunque careciesen de alguno de los requisitos que, bajo pena de nu'idad, exigia la antigua ley Hipotecaria, y haciéndose cargo de este régimen excepcional, el artículo 403 de la vigente determina que si en el asiento del Registro antiguo que deba trasladarse al moderno faltare alguna circunstancia de las exigidas para la validez de las inscripciones, la adicionará el Registrador tomándola de los documentos que se le presenten 6 de una nota que para este efecto deberá exigir: Considerando que en virtud de tales preceptos han de ser trasladados asien-

tos cuya defectuosa redacción y anticuadas locuciones no podrían ser toleradas en las modernas inscripciones, pues de otro modo se desposeería violentamente á quienes hubieren tomado cuantas medidas prescribiese el estado legal contemporáneo para conservar y hacer efectivos sus derechos, sin que por el mero hecho de la traslación se entiendan éstos aumentados, toda vez que los de natura-leza real consignados en los antiguos asientos son los únicos tutelados por las modernas inscripciones, y las circunstancias que se expresen, tomadas de notas idicionales, no perjudicarán á tercero, conforme il parrafo segundo del artículo citado:

Consideraddo que los asienes cuya traslación se ha solicitado se refieren a derechos dominicales sobre un término municipal cuyo origen fija la toma de razón de la donación hecha por D. Jaime I à D. Blasco de Alagón, y cuyos desenvolvimientos, modificaciones y contradicciones acalladas por los Tribunales, ponen de relieve los asientos correlativos, acreditando todos elios la existencia, según el Registro, de una situación jurídica especial, cuya efectividad práctica y trascendencia futura, caen fuera de la calificación del Registrador:

Considerando que por referirse dichos asientos á un término municipal, debe efectuarse el traslado en hoja especial y bajo un solo número, con reserva de los derechos de las personas que puedan te-ner á su favor inscripciones contradic-torias, dejando de consignar las notas marginaies que dispone el artículo 8.º de la citada Ley en las inscritas como libres ó no sujetas indudatiemente al censo trasladado, y procurando, en im, que se distingan con claridad las adiciones que no hayan de perjudicar á tercero, ya que por el hecho de la traslación no deben alterarse las relaciones jurídicas existentes en ventaja ó perjuicio de ninguno de los interesados;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 28 de Noviembre de 1916. = El Director general, A. Pérez Crespo.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Timbre del Estado.

Resumen por provincias del papel de oficio que los Tribunales ordinarios de Justicia y los de lo Contencioso Administrativo, así como los funcionarios auxiliares de los mismos y los Procuradores, consideran necesario para el próximo año, según los presupuestos formados al efecto y apro-bados por este Centro, con cargo á los cuales se habrá de aplicar el sobrante que les resulte á dichos Tribunales, del papel entregado para cubrir los presupuestos correspondientes á 1916.

DDOWNGLIG	NÚMERO		
PROVINCIAS	de		
	pliegos.		
A.1	F1 050		
Alava	51.650		
Albacete	191.000		
Alicante	355.220		
Almería	368.000		
Avila	162.000		
Badajoz	410.900		
Barcelona	738.000 258.500		
Burgos	358.000		
Cáceres			
	480.500		
Castellón	196.500		
Ciudad Real	228.000		
Córdoba	402.000		
Coruña	446.740 189.400		
Gerona	169.000		
Granada	641.500		
Guadalajara	162.000		
	78.125		
Guipúzcoa	280.000		
Huesca	140.000		
	403.600		
Jaén León	188.900		
Lérida.	133.000		
Logroño	143.300		
Lugo	273.000		
Madrid	1,463.000		
Málaga	559.700		
Murcia	290.000		
Navarra			
Orense	245.700		
Oviedo	335.200		
Palencia	120.750		
Pontevedra	225.700		
Salamanca	227.000		
Santander	210.500		
Segovia	119,000		
Sevilla	692.150		
Soria	73.000		
Tarragona	183,000		
Teruel	157.500		
Toledo	273.000		
Valencia	574.400		
Valladolid	$248.000 \\ 185.800$		
Vizcaya.	183.500		
Zamora	<b>3</b> 16.500		
Zaragoza	114.100		
Baleares	270.650		
Canarias	210.000		
TOTAL	14.516.985		

Madrid. 15 de Diciembre de 1916.-El Director general, Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Mirceción General do Obras Pác blicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Domingo Mendieta solicitando autorización para aprovechar un terreno de dominio público en la playa de Lequeitio (Vizcaya), para instalar un edificio destinado á servir refrescos á los bañistas:

Resultando que el expediento se ha tramitado con arregio al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puer-

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión la Junta provincial de Sanidad, el Ayuntamiento de Lequeitio, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los

Ministerios de Guerra y Marina: Considerando que las obras á que se reflere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particula-

Considerando que se trata de una concesión, á la que debe aplicarse lo dis-puesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuzdo en el último párrafo del ar-tículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado á servicios por él establecides:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se esti-ma acertada la de 70 pesetas anuales, á razón de 25 centimos por metro cuadrado de superficie ocapada que propone la Jefatura de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Domingo Mendieta para ocupar una extensión superficial de 280 metros cuadrados de la playa de Lequeitio para construir un edificio en el que se han de servir bebidas á los bañistas de la misma, incluso á otros que transitan por las proximidades del terreno solicitado.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el 15 de Diciembre de 1915, por el Ingeniero D. Valentin Valhonrrat.

3.ª Darán principio los trabajos en el plazo de tres meses, contados á partir de la fecha en que se publique esta conceción en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminados á los dos años, á partir de la misma fecha.

4.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, ó del Subalterno en quien delegue, el que á su terminación y previo reconocimiento, levantará por triplicado un acta en la que ha de hacerse constar, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión.

5.ª El acta de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, se someterá á la aprobación de la Dirección General de Obras Publicas, y una vez re-

caída aquélla podrá hacerse uso del terreno con el exclusivo destino para el que ha sido otorgada la concesión.

Los gastos que por estos conceptos se ocasionaran serán de cuenta del pedicionario, el que los entregará previamente justificados en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

"El concesionario satisfará al Estado anualmente, un canon de 70 pesetes, á razón de 0,25 pesetas el metro cuadra do debiéndose depositar dicha cantidad en la Delegación de Hacienda de Vizca-

ya, por adelantado. 8.ª Esta concesión Esta concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, á título precario y sin plazo limitado, y con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y Reglamento de 11 de Julio de 1912, y al Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de

todo género. 9.ª Esta c Esta concesión se otorga con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, no pudiéndose cam-biar sin previa autorización del Excelentísimo señor Ministro de Fomento el destino del aprovechamiento para el cual ha

sido concedido.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión, dará lugar á la caducidad de la misma, y llegado este caso se procederá con arreglo à las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.S. muchos años. Ma-14 de Diciembre de 1916.-El Director general, J. M. Zorita.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia del Presidente de la Junta local de Vinaroz de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos, solicitando autorización para instalar en la playa del Santísimo ó del Astillero, del puerto de Vinaroz (Castellón), una caseta destinada á albergar el bote salvavidas y demás material de salvamento perteneciente á la referida Junta:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la vi-gente ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el Boletín Oficial de la provincia, no se

presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado en sen-tido favorable á la concesión solicitada el Comandante de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que la autorización solicitada no causa perjuicios á los intere-ses generales ni á los del Estado, tratándose de una instalación para fines bené-

ficos

- S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección Ge-neral, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:
  - Se autoriza á la Junta local de Vi-

naroz de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos para instalar en la playa Hamada del Santísimo ó del Astillero del referido puerto, una caseta para albergue del bote salvavidas y demás material de salvamento perteneciente á la mencionada Junta.

Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y se ajustarán por completo al proyecto que se acompaña á la instancia, no pudiendose ocupar sin nueva autorización mayor área de terreno que la que se fija en dicho proyecto, y que consiste en un rectángulo de tres metros quince centímetros (3,15) de anchura por trece metros y medio (13,50)

de longitud.

3.º Las obras deberán empezarse dentro del plazo de dos meses y terminarse en el de seis meses, contados ambos á partir de la fecha de la concesión.

4 a Terminadas las obras, serán reco-nocidas por la Jefatura de Obras Públicas, levantándose acta por triplicado del resultado de dicha operación, la que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

5.ª El concesionario queda obligado á conservar todas las obras en buen estado, cumpliendo las órdenes que á este efecto se dicten por la Jefatura de Obras

El concesionario no podrá reclamar indemnización de ninguna clase si á consecuencia de obras efectuadas por el Estado en el puerto de Vinaroz, se causan perjuicios á las de esta concesión.

7.ª Esta concesión se otorga á título

precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedará sujeta á lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á las

disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V.S. para su conocimiento y demás efectes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid. 16 de Diciembre de 1916.-El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón,

#### AGUAS

Examinado el expediente promovido por la Sociedad Calderai y Bastianelli para la concesión definitiva á favor de la misma de 600 litros por segundo de agua de los ríos Aragón é Izás, en término de Canfranc, con destino á usos industriales, que le fué otorgada temporalmente por Real orden de 17 de Diciembre de 1909, para la ejecución de las obras del tunel internacional de Somport:

Resultando que no se han presentado oposiciones y que los informes oficiales

son favorables,

S. M. el Rey (c. D. g.), conformandose con le propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á biener otorgar la concesión, con las condiciones siguientes:

La energía obtenida será utilizada

para usos industriales.

El caudal máximo de 600 litros por segundo que podrá derivarse, será

limitado por medio del vertedero establecido á 40 metros aguas abajo de la presa de Izás, cuyo umbral se halla á la

determinada con el expresado fin.
3 a La situación de las dos presas del río Aragón y del Izás, las alturas de sus coronaciones y el lugar del vertedero afe-rador del río Izás, serán los mismos que tenían al recibirse las obras, que se ha-llan referidos á puntos fijos del terreno. Las demás partes del aprovechamiento

se conservarán en la forma que tenían cuando se verificó dicha recepción, siendo precisa la previa autorización de la Jefatura de Obras Públicas si hubiere que introducir en ellas alguna modificación, y la casa de máquinas provisional no será derribada hasta que pueda utili-

zarse la definitiva.
4.ª La Sociedad concesionaria deberá mantener todas las obras que constituyen el aprovechamiento á que la concesión se reflere, en buen estado de conservación, á fin de que no se originen peligros ni perjuicios de ninguna clase s intereses públicos y privados, cumplien-do además cuanto para el caso prescriben las disposiciones vigentes relativas á esta clase de concesiones.

Cualquiera que sea el objeto á que se destine la energía producida, deberá ser devuelto al río en toda su integridad el caudal total de agua utilizada y en igual estado de pureza que tenga en los

puntos de derivación.

La Sociedad concesionaria no tendrá derecho á más caudal de agua que el que circule por los dos ríos citados cuando éste sea inferior & los 600 litros concedides, sin que pueda caber responsabilidad alguna á la Administración por

esta insuficiencia de gasto.

7.ª La Jefatura de Obras Públicas de la provincia tendrá á su cargo la inspección del aprovechamiento, y cuidará del cumplimiento de las condiciones de la concesión, siendo de cuenta de la Sociedad concesionada los gastos que esta inspection origine, con arregio a la Instrucción vigente.

8.º La concesión se otorga por tiempo ilimitade, salvo el derecho de propiedad

y sin perjuicio de tercero.
9.º Queda obligada la Sociedad concesionaria á demoier las obras y edificios del salto por su cuenta y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno cuando sea requerida por la Autoridad militar competente.

En caso de guerra ó de preparación para ella podrán las Autoridades militares incautarse temporalmente del salto y de todas sus instalaciones sin que el concesionario tenga derecho a abono de indemnización alguna, la cual tampoco podrá reclamar por los desperfectos que las obras y maquinaria pudieran experimentar como consecuencia de las operaciones militares durante la guerra.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas Condiciones Ilevará con-gigo la caducidad de la concesión.

Y habiéndose conformado el concesionario con las anteriores condiciones y presentado póliza de 100 pesetas, con arreglo á la vigente ley del Timbre, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1916. El Director general, Zorita. Señor Gobernador civil de Huesca.